

CARÁTULA

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.

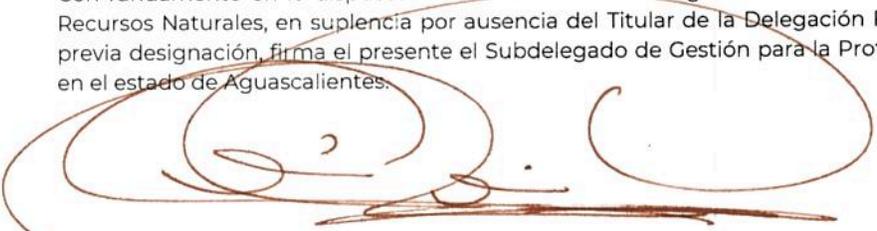
Identificación del documento: Versión pública de la Autorización en materia de impacto ambiental modalidad Particular (Trámite SEMARNAT-04-002-A) cuyo número de identificación es: 01/MP-0005/01/18.

Partes o secciones clasificadas: Páginas: 1 de 49

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: dirección y teléfono particular, por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ en el Estado de Aguascalientes previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el estado de Aguascalientes.



Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución **145/2019/SIPOT**, en la sesión celebrada el 09 de octubre de 2019.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes

Bitácora: 01/MP-0005/01/18

No. de Oficio: 03/306/19

Asunto: Resolutivo "Fraccionamiento Los Cobos"
Aguascalientes, Ags., a 23 de agosto de 2019.

Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Interacciones
C. José Cabral Moreno
Apoderado Legal

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental. Con base a la atribución conferida en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta Delegación Federal está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su Delegación Federal, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción VII y 30 de la LGEEPA antes invocados, la empresa **Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero**



03/306/19

Interacciones, a través de su Representante Legal el **Sr. José Cabral Moreno**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes (**Delegación Federal**), la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), del **proyecto "Fraccionamiento los Cobos"**, a desarrollarse en el Municipio de Aguascalientes, Ags.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente.

Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, establece las atribuciones de la Delegación Federal y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez revisada y analizada la MIA-P por parte de esta Delegación Federal, el **proyecto "Fraccionamiento los Cobos"**, en el Municipio de Aguascalientes, Ags., presentado por la empresa **Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones**, a través de su Representante Legal el **Sr. José Cabral Moreno** que para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 09 de enero de 2018, la **PROMOVENTE** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal (ECC), el escrito s/n, de fecha 09 de enero del 2018, a través del cual presentó la MIA-P del **PROYECTO** y solicitó su evaluación, al cual le asignó el Número de Bitácora: 01/MP-0005/01/18.
2. Que el 12 de enero de 2018, la **PROMOVENTE**, ingresó ante el ECC de esta Delegación Federal, al cual se le asignó número de bitácora 01D1E-00007/1801, el escrito s/n, de fecha 12 de enero del 2018, a través del cual se presenta en anexo la publicación del EXTRACTO de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto, misma que se realizó el día 12 de enero del 2018 en el periódico "La Jornada".
3. Que el 15 de enero de 2018, se recibió en esta Delegación Federal al cual se le asignó número de bitácora 01D1E-00008/1801, el escrito s/n, de fecha 15 de enero de 2018, emitido por el Comité de Vigilancia Ambiental de la Subcuenca Cobos-Pargas-San Francisco con relación al **PROYECTO**, donde solicitó a esta Unidad Administrativa, la consulta del Manifiesto de Impacto Ambiental por considerar que este proyecto podría generar un impacto ambiental devastador en la zona. Y que esta Delegación, dio respuesta a su solicitud mediante los Oficios No. DFAGS-UJ-02/2018 y No. DFAGS-UJ-24/2018, de fecha 16 de enero y 26 de enero de 2018, respectivamente, mediante los cuales informó sobre el acceso a la consulta.



03/306/19

4. Que el 18 de enero de 2018, un ciudadano del Municipio de Aguascalientes, ingresó ante el ECC de esta Delegación Federal, al cual se le asignó número de bitácora 01D1E-00014/1801, el escrito s/n, de fecha 18 de enero de 2018, a través del cual solicitó la consulta pública del **PROYECTO**.
Que esta Delegación, dio respuesta a su solicitud mediante el Oficio No. DFAGS-UJ-20/2018, de fecha 22 de enero de 2018.
5. Que el 22 de enero de 2018, un ciudadano del Municipio de Aguascalientes, ingresó ante el ECC de esta Delegación Federal, al cual se le asignó número de bitácora 01D1E-00017/1801, el escrito s/n, de fecha 22 de enero de 2018, a través del cual solicitó un proceso de Consulta Pública del **PROYECTO**. Y que esta Delegación, dio respuesta a su solicitud mediante los Oficios No. DFAGS-UJ-21/2018 y No. DFAGS-UJ-25/2018, de fecha 24 de enero y 26 de enero de 2018, respectivamente, mediante los cuales informó sobre el acceso a la Consulta Pública.
6. Que el 22 de enero de 2018, se notificó a la **PROMOVENTE**, a través del oficio No. DFAGS/21/2018, de fecha 18 de enero de 2018, donde se solicitó con base en los artículos 1º, 34 y 35 de la LGEEPA y 1º y 41 del Reglamento de la LGEEPA y 1º, 2º fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, la publicación de un extracto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación, derivado de la petición de Consulta Pública, por ciudadanos de la comunidad.
7. Que el 22 de enero de 2018, se notificó a la **PROMOVENTE**, a través del oficio No. 03/037/18, de fecha 19 de enero de 2018, donde se le solicitó con base en los artículos 1º, 34 y 35 de la LGEEPA y 1º y 41 del Reglamento de la LGEEPA y 1º, 2º fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, el comprobante de pago de derechos, por la cantidad correspondiente a la diferencia existente entre el monto por el que realizó el pago el día 29 de diciembre de 2017 y el que corresponde conforme a los criterios señalados en el artículo 194-H de la Ley Federal de Derechos y el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2018, de acuerdo a las características del proyecto, asimismo se le solicitó el ingreso al ECC de otro tanto impreso de la MIA-P del **PROYECTO** en su versión pública, para fines de consulta pública.
8. Que el 25 de enero de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA y 38 de su REIA, esta Delegación Federal puso a disposición del público, en versión para *Consulta del Público* y en formato digital, el expediente del **PROYECTO**, en el portal electrónico de la SEMARNAT: www.semarnat.gob.mx.
9. Que el 25 de enero de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA y 38 de su REIA, esta Delegación Federal puso a disposición del público, en versión para *Consulta del Público*, el expediente del **PROYECTO**, en su Centro de Capacitación y Documentación, ubicado en Av. Francisco I. Madero 445, Zona Centro de esta ciudad.



03/306/19

10. Que el 25 de enero de 2018, un ciudadano del Municipio de Aguascalientes, ingresó ante el ECC de esta Delegación Federal, con No. de Documento 01DIE-00022/1801, el escrito s/n, de fecha 24 de enero de 2018, a través del cual solicitó la integración del expediente para la Consulta Pública del **PROYECTO**, así como la información del resultado de evaluación. Y que esta Delegación, dio respuesta a su solicitud mediante el Oficio No. DFAGS-UJ-23/2018 de fecha 26 de enero de 2018, mediante el cual se informó sobre la integración y el acceso a la Consulta Pública.
11. Que el 25 de enero de 2018, la **PROMOVENTE** ingresó ante el ECC de esta Delegación Federal, al cual se le asignó número de bitácora 01DIE-00023/1801, el escrito s/n de fecha 25 de enero de 2018, a través del cual presenta pago de derechos complementarios requerido por esta Unidad Administrativa, un ejemplar impreso de la MIA-P del proyecto versión pública, con fines de consulta pública" y adjuntó dicha impresión de un periódico de amplia circulación, con fecha de 24 de enero de 2018 en el que se informó sobre el **PROYECTO** denominado como "Fraccionamiento Los Cobos", promovido por el Fideicomiso 10897 y con desarrollo sobre el inmueble identificado como "RESTO DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO LOS COBOS". En respuesta al oficio No. DFAGS/21/2018, de fecha 18 de enero de 2018, emitido por esta Delegación.
12. Que el 30 de enero de 2018, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (Delegación de la PROFEPA), a través del oficio No. 03/069/18, información respecto al inicio de obras en el sitio del **PROYECTO** y/o la existencia de algún procedimiento ante ésta, que impida su evaluación en Materia de Impacto Ambiental.
13. Que el 30 de enero de 2018, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó una opinión técnica, particularmente a la referida a la viabilidad de su ejecución, respecto a la existencia en el sitio de arroyos y/o escurrimientos que pudieran ser afectados, así como las observaciones pertinentes respecto a limitantes o condicionantes para su ejecución sobre el **PROYECTO**, a la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua (CNA), a través del oficio No. 03/070/18.
14. Que el 30 de enero de 2018, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó una opinión técnica, particularmente sobre la posible afectación a Áreas Prioritarias para la Conservación en el Estado, a consecuencia del desarrollo del **PROYECTO**, a la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Gobierno del Estado de Aguascalientes (SSMAA), a través del oficio No. 03/072/18.
15. Que el 31 de enero de 2018, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó una opinión técnica, respecto a su factibilidad de ejecución en función de su concordancia con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes 2016-2040 vigente del **PROYECTO**, al Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes (IMPLAN), a través del oficio No. 03/078/18.



03/306/19

16. Que el 31 de enero de 2018, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó una opinión técnica, respecto a su factibilidad de ejecución en función de su concordancia con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes 2016-2040 vigente del **PROYECTO**, a la Secretaría Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU), a través del oficio No. 03/079/18.
17. Que el 02 de febrero de 2018, un ciudadano del Municipio de Aguascalientes, ingresó ante el ECC de esta Delegación Federal, al cual se le asignó número de bitácora 01D1E-00039/1802, el escrito s/n, de fecha 02 de febrero de 2018, a través del cual solicitó a esta Unidad Administrativa convocar a una reunión pública de información sobre el **PROYECTO**.
18. Que el 02 de febrero de 2018, un ciudadano del Municipio de Aguascalientes, ingresó ante el ECC de esta Delegación Federal, al cual se le asignó número de bitácora 01D1E-00040/1802, el escrito s/n, de fecha 02 de febrero de 2018, a través del cual solicitó que esta Unidad Administrativa niegue la autorización en Materia de Impacto Ambiental del **PROYECTO**.
19. Que el 06 de febrero de 2018, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó una opinión técnica, respecto a la factibilidad de ejecución en función de su concordancia con el Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano del **PROYECTO**, a la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes (SEGUOT), a través del oficio No. 03/073/18.
20. Que el 06 de febrero de 2018, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó una opinión técnica, respecto a la factibilidad de ejecución en función de su concordancia con el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2040 (PDUCA 2040) del **PROYECTO**, a la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes (SEDUM), a través del oficio No. 03/074/18.
21. Que el 07 de febrero de 2018, a través del Oficio No. UCPAST/18/076, con base en la petición en el Oficio No. DFAGS-UJ-028/2018, referente a la realización de la Reunión Pública de Información sobre el **PROYECTO**, la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST), envió una respuesta, donde solicitó la fecha y lugar de la reunión, para la publicación de la Convocatoria en la Gaceta Oficial de la SEMARNAT y el periódico de mayor circulación en la Entidad.
22. Que el 08 de febrero de 2018, esta Delegación, a través del Oficio No. DFAGS-UJ-029/2018, dio respuesta al oficio UCPAST/18/076 con los datos solicitados, donde se estableció la fecha de realización de la Reunión Pública, el 21 de febrero de 2018 y la ubicación de la sede.
23. Que el 12 de febrero de 2018, la **PROMOVENTE**, ingresó ante el ECC de esta Delegación Federal, al cual se le asignó número de bitácora 01D1E-00057/1802, el escrito s/n, de fecha 12 de febrero de 2018, a través del cual presentó las coordenadas del predio objeto de evaluación como información complementaria del **PROYECTO**.



03/306/19

24. Que el 12 de febrero de 2018, un ciudadano del Municipio de Aguascalientes, ingresó ante el ECC de esta Delegación Federal, al cual se le asignó número de bitácora AGS/2018-0000119, el escrito s/n, de fecha 12 de febrero de 2018, a través del cual manifestó preocupación por la afectación de especies reptiles sujetas a protección especial y el desemboco de aguas tratadas al arroyo de Cobos, como consecuencia del **PROYECTO**.
25. Que el 20 de febrero de 2018, un ciudadano del Municipio de Aguascalientes, ingresó ante el ECC, al cual se le asignó número de bitácora 01D1E-00077/1802, el escrito s/n, de fecha 16 de febrero de 2018, a través del cual manifestó preocupación por la presión hidrológica, la fauna, y por las aguas residuales vertidas al arroyo, como consecuencia del **PROYECTO**.
26. Que el 20 de febrero de 2018, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal, al cual se le asignó número de bitácora 01D1E-00077/1802, la opinión técnica solicitada, emitida por la SEGUOT, a través del oficio No. 2018 009-0541, de fecha 19 de febrero de 2018, con relación al **PROYECTO**, donde concluyó que el proyecto es **INCONGRUENTE** conforme a los instrumentos de planeación del Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano del Estado.
27. Que el 21 de febrero de 2018, se recibió en esta Delegación Federal, al cual se le asignó número de bitácora 01D1E-00079/1802, el oficio No. SSMAA/DGEB/463/2018, de fecha 21 de febrero de 2018, que emitió la SSMAA con relación al **PROYECTO**, donde concluyó que es **IMPROCEDENTE** por ser contrario a los ordenamientos vinculantes establecidos y vigentes para la zona.
28. Que el 21 de febrero de 2018, se llevó a cabo la Reunión Pública de Información, que se celebró en los términos que marca la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el "Salón Hacienda" ubicado en Gran Hotel Hacienda de la Noria, Av. Héroe de Nacozari Sur, No. 1315, Col. La Salud, C.P. 20240, Aguascalientes, Ags. Durante la cual se registraron 160 personas y se presentaron 12 ponencias, que a continuación se mencionan: Incompatibilidad con el PDUCA 2040, Impacto de descargas de aguas residuales en el arroyo de Cobos, Análisis del MIA del proyecto de Fraccionamiento Los Cobos, Observaciones al Proyecto para un desarrollo habitacional en los Cobos, Aguascalientes con expediente SEMARNAT 01AG2018FD 002, Vinculación de la MIA con ordenamiento ecológico local, Biodiversidad de la MIA, Observaciones a la MIA, Derecho humano a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, Afectación al patrimonio de la nación, Impactos ambientales al fraccionar Cobos, Planeación Sustentable y Visión global del tema del agua en Aguascalientes
29. Que el 26 de febrero de 2018, un ciudadano del Municipio de Aguascalientes, ingresó ante el ECC de esta Delegación Federal, al cual se le asignó número de bitácora 01D1E-00142/1802, el escrito s/n de fecha 26 de febrero de 2018, a través del cual solicitó que la opinión técnica del Movimiento Ambiental, A.C., fuera considerada para el otorgamiento tanto de la autorización de cambio de uso de suelo, como la de evaluación de impacto ambiental del **PROYECTO**.



03/306/19

30. Que el 26 de febrero de 2018, un ciudadano del Municipio de Aguascalientes, ingresó ante el ECC de esta Delegación Federal, al cual se le asignó número de bitácora 01D1E-00143/1802, el escrito s/n de fecha 26 de febrero de 2018, a través del cual solicitó el establecimiento de algunas Medidas de Prevención para el **PROYECTO**.
31. Que el 02 de marzo de 2018, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal, al cual se le asignó número de bitácora 01D1E-00172/1803, la opinión técnica solicitada, emitida por la CONAGUA, a través del oficio No. B00.901.04.2018.063.000426, de fecha 28 de febrero de 2018, con relación al **PROYECTO**.
32. Que el 6 de marzo de 2018, se notificó a la **PROMOVENTE**, a través del oficio No. 03/145/18, de fecha 01 de marzo de 2018, donde se le informó que considerando la complejidad de la MIA-P presentada, las observaciones derivadas de la reunión de la Consulta Pública realizada el 21 de febrero de 2018, la importancia de los aspectos relacionados con los componentes ambientales del sistema ambiental bajo estudio y el sitio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO** que pudieran ser afectados, que en la superficie solicitada para el mismo se identificaron especies que están catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que el sitio colinda con el Arroyo Cobos y que en atención al Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes designa una zona de atención especial del INAH, justamente en la parte sur-oriente del polígono de contención urbana, donde se ha registrado evidencia de materiales paleontológicos y vestigios arqueológicos, por lo que se establece una zona especial, que aún están en estudio por parte del INAH, se amplía el plazo para la evaluación del proyecto por 60 días adicionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 BIS, párrafo tercero de la LGEEPA y el artículo 46, fracción II del REIA.
33. Que el 12 de marzo de 2018, se solicitó una opinión técnica jurídica para el **PROYECTO**, a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/200/18.
34. Que el 15 de marzo de 2018, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal, al cual se le asignó número de bitácora 01D1E-00194/1803, el oficio No. 175/2018, de fecha 14 de marzo de 2018, entregado por la SEMADESU, con relación al **PROYECTO**, donde concluyó que es **IMPROCEDENTE** en términos del Programa de Ordenamiento Ecológico Local.
35. Que el 15 de marzo de 2018, se notificó a la **PROMOVENTE**, a través del oficio No. 03/175/18, de fecha 05 de marzo de 2018, donde se le remitió en copia simple para su conocimiento, la opinión técnica de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a fin de que manifestara lo que a su derecho convenga en un plazo de 10 días hábiles.
36. Que el 15 de marzo de 2018, se notificó a la **PROMOVENTE**, a través del oficio No. 03/176/18, de fecha 05 de marzo de 2018, donde se le remitió en copia simple para su conocimiento, la opinión técnica de la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a fin de que manifestara lo que a su derecho convenga en un plazo de 10 días hábiles.



03/306/19

37. Que el 16 de marzo de 2018, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal, al cual se le asignó número de bitácora 01D1E-00198/1803, el oficio No. D.C.U./U.S./3003/18, de fecha 15 de marzo de 2018, entregado por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes, con relación al **PROYECTO**, donde indicó que en virtud de que no contaba con frente a vía pública ni servidumbre de paso, que se catalogó como una Zona de Atención Especial del INAH y que debido a que se consideró un terreno forestal completamente, no es compatible para otros usos urbanos.
38. Que el 21 de marzo de 2018, se solicitó la opinión técnica jurídica para el **PROYECTO**, al Comité de Vigilancia Ambiental de la Subcuenca Cobos-Pargas-San Francisco, a través del oficio No. 03/224/18.
39. Que el 21 de marzo de 2018, con base al artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en los artículos 53, 54 y 55 de la LFPA, se solicita la opinión técnica para el **PROYECTO**, al Colegio de Biólogos del Estado de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/229/18.
40. Que el 27 de marzo de 2018, la **PROMOVENTE**, ingresó ante el ECC de esta Delegación Federal, al cual se le asignó número de bitácora 01D1E-00224/1803, el escrito s/n de fecha 21 de marzo de 2018, a través del cual solicitó que la opinión técnica de la SEGUOT, fuera descartada y no valorada debido a que esta Delegación Federal, argumenta, no tiene facultades para solicitar la opinión técnica de la SEGUOT.
41. Que el 27 de marzo de 2018, la **PROMOVENTE**, ingresó ante el ECC de esta Delegación Federal, al cual se le asignó número de bitácora 01D1E-00225/1803, el escrito s/n, de fecha 21 de marzo de 2018, a través del cual solicitó que la opinión técnica de la SSMAA, fuera descartada y no valorada debido a que esta Delegación Federal, argumenta, no tiene facultades para solicitar la opinión técnica de la SSMAA.
42. Que el 28 de marzo de 2018, se notificó a la **PROMOVENTE**, a través del oficio No. 03/236/18, de fecha 27 de marzo de 2018, con base los artículos 35 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), donde se expuso que debido a que su solicitud de evaluación carecía de información técnica suficiente para emitir la resolución correspondiente, por lo que se le requirió aclarar, rectificar y/o ampliar información en determinadas partes del **PROYECTO**.
43. Que el 11 de abril de 2018, se recibió en esta Delegación Federal con No. de Documento 01D1E-00266/1804, a través del escrito s/n, de fecha 10 de marzo de 2018, emitido por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXIII Legislatura del Estado, donde se indicó que debido a que la Ley sólo les permite actuar en el ámbito de sus atribuciones y competencias esa Comisión estaba impedida para proporcionar su opinión técnica, pero anexa Acta de la Sesión Ordinaria del 28 de marzo del 2018 en la que se vierten comentarios en contra respecto a la instalación y desarrollo del proyecto.
44. Que el 23 de abril de 2018, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal, al cual se le asignó número de bitácora 01D1E-00287/1804, la opinión técnica de la Delegación de la PROFEPA, a través del oficio No. PFFPA/8.3/11C.5.1/112/2018, de fecha 19 de abril de 2018, con relación al **PROYECTO**, donde se indicó que no se detectó la realización de inicio de obras o actividades relacionadas con el proyecto, así como también



03/306/19

- que la CONAFOR, en su reporte de incendios forestales, reportó que se suscitaron incendios durante marzo y abril, por lo que programó visitas de inspección.
45. Que el 30 de abril de 2018, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal, al cual se le asignó número de bitácora 01D1E-00300/1805, la opinión técnica emitida por el Colegio de Biólogos del Estado de Aguascalientes, a través del escrito s/n, de fecha 30 de abril de 2018, con relación al **PROYECTO**, donde se solicita a la SEMARNAT **NEGAR** la autorización, **puesto que en la manifestación de impacto ambiental el promovente no demuestra la sustentabilidad ambiental de su proyecto.**
 46. Que el 11 de mayo de 2018, se notificó a la **PROMOVENTE**, a través del oficio No. 03/363/18, de fecha 07 de mayo de 2018, donde se le remitió en copia simple, la opinión técnica del Colegio de Biólogos del Estado de Aguascalientes, a fin de que manifestara lo que a su derecho convenga en un plazo de 10 días hábiles y no se obtuvo respuesta.
 47. Que el 23 de mayo de 2018, se notificó a la **PROMOVENTE**, a través del oficio No. 03/364/18, de fecha 07 de mayo de 2018, donde se le remitió en copia simple, la opinión técnica de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes, a fin de que manifestara lo que a su derecho convenga en un plazo de 10 días hábiles y no se obtuvo respuesta.
 48. Que el 23 de mayo de 2018, se notificó a la **PROMOVENTE**, a través del oficio No. 03/365/18, de fecha 07 de mayo de 2018, donde se le remitió en copia simple, la opinión técnica de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Aguascalientes, a fin de que manifestara lo que a su derecho convenga en un plazo de 10 días hábiles y no se obtuvo respuesta.
 49. Con el 05 de junio de 2018, la **PROMOVENTE** presentó demanda de amparo en contra de actos que reclamó del Ayuntamiento de Aguascalientes por conducto de su Secretaría de Desarrollo Urbano y la Presidenta Municipal de Aguascalientes como Titular de los órganos de Estado a los que la ley encomiende la promulgación de los Planes de Desarrollo Municipal.
 50. Que el 18 de junio de 2018, se notificó a la **PROMOVENTE**, a través del oficio No. 03/397/18, de fecha 21 de mayo de 2018, donde se le remitió en copia simple, la opinión técnica del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, a fin de que manifestara lo que a su derecho convenga en un plazo de 10 días hábiles y no se obtuvo respuesta.
 51. Que el 20 de junio de 2018, la **PROMOVENTE**, ingresó ante el ECC de esta Delegación Federal, al cual se le asignó número de bitácora 01D1E-00417/1806, el escrito s/n y sin fecha, a través del cual remite a esta Delegación información adicional requerida mediante el Oficio No. 03/236/18 de fecha 27 de marzo del 2018.
 52. Que el 22 de junio de 2018, la **PROMOVENTE**, ingresó ante el ECC de esta Delegación Federal con No. de Documento 01D1E-00431/1806, el escrito s/n de fecha 22 de junio de 2018, a través del cual remite a esta Delegación información adicional requerida, solicitada mediante el Oficio No. 03/236/18.



03/306/19

53. Que el 21 de septiembre del 2018, se notificó a la **PROMOVENTE**, a través del oficio No. DFAGS/083/2018, de fecha 20 de septiembre del 2018, el Acuerdo de Suspensión de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P) respecto del proyecto denominado "FRACCIONAMIENTO LOS COBOS".
54. Que el 09 de enero de 2019, el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes dictó la sentencia definitiva en el juicio de amparo demandado por la **PROMOVENTE**, dicha sentencia se dictó en los términos de que **SE SOBRESEE** el presente juicio de amparo en contra de los actos que reclama a las autoridades responsables, por los motivos expuestos.
55. Que el 30 de enero de 2019, la **PROMOVENTE** interpone recurso de revisión ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes y el día siete de febrero del mismo año el Tercer Tribunal Colegiado del XXX Circuito, admite el recurso de revisión interpuesto por la **PROMOVENTE**.
56. Que el 03 de mayo de 2019, el Tercer Tribunal Colegiado del XXX Circuito resolvió en amparo en revisión, dicha sentencia se dictó en los términos de que **SE MODIFICA** la sentencia dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes.
57. Que el 10 de junio de 2019, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal, al cual se le asignó número de bitácora 01D1E-00207/1906, la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes, a través del oficio D.C.U./U.S./3276/19, de fecha 05 de junio de 2019, con relación al **PROYECTO**, para dar cabal cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito, en los autos del Amparo de Revisión Administrativa número ARA 28/2019.
58. Que el 12 de junio de 2019, se notificó a la **PROMOVENTE**, a través del oficio No. DFAGS/040/19, de fecha 11 de junio de 2019, se remitió vista de opinión técnica del Oficio No. D.C.U./U.S./3276/19, de fecha 05 de junio de 2019, de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes.

CONSIDERANDOS

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción VII y X, 35 párrafos primero, segundo y último, así como su fracción III inciso a), b) y c) de la LGEEPA; 1, 2, 3 fracciones V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso O) fracción I y R) fracción I, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 26, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45 fracción III, 46 y 55 de su REIA; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XI inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.



03/306/19

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por el **PROMOVENTE**, bajo la consideración de que el mismo, debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los resultandos **4, 5, 6, 8, 9 y 10** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.
- III. Que el día 23 de abril de 2018 se recibió en esta Delegación Federal el oficio No. PFPA/8.3/11C.5.1/112/2018 de fecha 19 de abril del mismo año, emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes en respuesta al oficio No 03/069/18 de fecha 30 de enero de 2018 emitido por esta Delegación Federal, en el cual señala lo siguiente:

"(...) Al respecto, le hago de su conocimiento que con fecha 16 de abril de 2018, se realizó recorrido de vigilancia a efecto de verificar si se ha dado inicio a las obras del proyecto denominado "Fraccionamiento Los Cobos" promovido por la empresa BANCO INTERACCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES con pretendida ubicación en el Municipio de Aguascalientes, no detectándose la realización de obras y actividades en relación con dicho proyecto.

Cabe hacer mención que el reporte de incendios forestales que emite CONAFOR reporta que en el predio se han suscitado incendios forestales en los meses de marzo y abril, por lo que esta autoridad está programando las visitas de inspección correspondientes (...)"

- IV. Que en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL), se establecen las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's), las cuales son espacios en condiciones de homogeneidad definida por factores y limitantes biológicos, físicos, de infraestructura y organización política, económica y social, en cuya configuración confluyen la ejecución de acciones, obras y servicios. En él se establecen 73 UGA's, dentro de las cuales y una vez analizadas las coordenadas del proyecto en el sistema de información geográfica Global Mapper 11 y Google Earth, se señala que el proyecto se encuentra ubicado en la UGA número 25, cuya política es la de aprovechamiento, su uso predominante es Urbano y su uso compatible el de Conservación; donde se establece como lineamiento el consolidar y contener el desarrollo urbano de la Ciudad de Aguascalientes, asegurando la subsistencia de las áreas prioritarias para la conservación y las áreas con vegetación primaria y prioritaria que estén dentro de las UGA's, así como la conservación y restauración de los cauces de ríos y arroyos y áreas inundables.



03/306/19

Tomando en consideración las características de cada UGA, se les asignan ciertas especificaciones de carácter técnico denominadas Criterios de Regulación Ecológica, con la finalidad de regularlas acorde a las peculiaridades del entorno, y constituyen una directriz que pretende inducir el cumplimiento de los objetivos del Ordenamiento Ecológico.

Los Criterios de Regulación Ecológica son reglas específicas para la realización de las actividades sectoriales y buscan definir los caminos que se habrán de seguir para alcanzar el equilibrio natural y productivo de los recursos naturales. Éstos, serán de observancia obligatoria en todo el territorio del Municipio de Aguascalientes.

Entre los Criterios de Regulación Ecológica para el sector urbano aplicables al proyecto, se hallan los siguientes:

A.- *Criterio ecológico # 17 dice a la letra. "Los proyectos de urbanización deberán respetar la vegetación arbórea existente en el área, por lo que el diseño de estos proyectos debe considerar el minimizar al máximo posible el derribo de árboles existentes."*

B.- *Criterio ecológico # 19 dice a letra: "El aprovechamiento de todos los predios comprendidos en las unidades de gestión ambiental (UGA's) urbanas, deben ser regulado por la zonificación del uso de suelo, las etapas de crecimiento y las densidades de población establecidas en los Programa de Desarrollo Urbano [PDU], no pudiendo modificar éstas, salvo que se reflejen en un nuevo PDU debidamente autorizado y respetando lo establecido en el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda (COTEDUVI)."*

C.- *Criterio ecológico # 49 dice a la letra: "Se prohibirán los asentamientos sobre los cauces, su zona federal y áreas inundables aledañas a éstos"*

De acuerdo a lo declarado en el Criterio de Regulación Ecológica # 19 inciso B, el marco normativo que regula la zonificación del uso de suelo, las etapas de crecimiento y las densidades de población en la Ciudad es el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2040 (PDUCA 2040), en el que se establece que el predio en que se pretende llevar a cabo el proyecto, el uso de suelo es de **CONSERVACIÓN.**

✓





V. Que el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2040 (PDUCA 2040), y una vez realizado el análisis de las coordenadas del proyecto en el sistema de información geográfica Global Mapper 11 y Google Earth, se establece que el proyecto en evaluación se ubica dentro de las **Políticas Territoriales del Sector Ambiental (PTSA)**, como **CONSERVACIÓN**.

Continuando con el análisis realizado, cuatro son las políticas aplicables a las Zonas de Conservación establecidas y son: a) Conservación, b) Preservación Ecológica, c) Restauración de Sitios Erosionados y d) Rehabilitación y Aprovechamiento de Arroyos, Ríos, Cuerpos de Agua y Humedales.

VI. Que derivado del análisis de la información de la MIA-P y la I.A. del PROYECTO, se encontró que el documento presentado carecía de información técnica suficiente para realizar la evaluación correspondiente, por lo que, con base en los artículos 35 BIS de la LGEEPA y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación Federal requiere, a la **PROMOVENTE**, que aclare, rectifique o amplíe la información que sirviera de soporte al proceso de evaluación del PROYECTO, misma que una vez revisada y analizada conforme a lo requerido en las fracciones II a la VIII del artículo 12 del REIA, se determina lo siguiente:

Con respecto a la fracción II del artículo 12 del REIA, Descripción del proyecto:

Requerimiento:	En la página 2-4 señala que: <i>"Es importante mencionar que el proyecto consiste en un proyecto de urbanización"</i> , por lo cual se le hace la aclaración de que la urbanización pretendida no es una de las obras y/o actividades de competencia federal contempladas en los artículos 28 de la LGEEPA y 5 de su REIA .
Respuesta de la PROMOVENTE :	Al respecto de lo anterior, la PROMOVENTE no presenta información que aclare, rectifique o amplíe lo anteriormente observado.
Evaluación y Análisis:	Para estar en posibilidad de atender la solicitud de la PROMOVENTE en materia de impacto ambiental, se le comunicó mediante el oficio referido que la actividad descrita para evaluación en la MIA-P presentada, corresponde a un proyecto de urbanización en un predio particular y que la misma no es una de las obras y/o actividades de competencia federal contempladas en los artículos 28 de la LGEEPA y 5 de su REIA . Al no haber dado respuesta que modificara o rectificara los datos originales asentados en la MIA-P, esta Autoridad no tiene la certeza de que el PROYECTO sometido a evaluación sea de su competencia y atribuciones, por lo que está impedida para valorar los datos contenidos en la solicitud de mérito. En virtud de lo anterior, se da por NO CUMPLIDO este requerimiento.
Requerimiento:	En la página 2-5 señala lo siguiente: <i>"Se han destinado lotes para comercio barrial (...). Estas áreas al igual que los lotes o parcelas (...) podrán ser sometidos a evaluación de impacto ambiental o extensión según sea la actividad a desarrollar por el propietario"</i> . Posteriormente, en la página 2-6 menciona <i>"(...) se ubicarán lotes dentro de cotos o calles tranquilizadas (...), que contarán con áreas de esparcimiento. Estas áreas al igual que los lotes o parcelas (...) podrán ser sometidos a evaluación de impacto ambiental o extensión según sea la</i>



03/306/19

	<i>actividad a desarrollar por el propietario". Dado lo anterior, deberá aclarar cuáles obras y/o actividades están consideradas para evaluación en la MIA-P ingresada en esta Delegación Federal, ya que no se tiene certeza respecto a si los lotes mencionados, están incluidos o no, en la superficie que se pretende someter a cambio de uso de suelo, en la evaluación solicitada en materia de impacto ambiental.</i>
Respuesta de la PROMOVENTE:	Al respecto de lo anterior, la PROMOVENTE no presenta información que aclare, rectifique o amplíe lo observado.
Evaluación y Análisis:	Para estar en posibilidad de atender la solicitud de la PROMOVENTE en materia de evaluación de impacto ambiental, se le comunicó mediante el oficio referido que debería indicar de manera clara el contenido de obras y actividades consideradas para evaluación en la solicitud de referencia, ya que se presentaron varias discrepancias en esta información. Al no haber dado respuesta que modificara o rectificara los datos originales asentados en la MIA-P, esta Autoridad no tiene la certeza de las obras y/o actividades que en el PROYECTO consideran realizarse, motivo por el cual se ve impedida su evaluación de manera correcta. En virtud de lo anterior, se da por NO CUMPLIDO este requerimiento.
Requerimiento:	En la página 2-32, presenta la Imagen 2-25 titulada " <i>Corrientes superficiales identificadas en el área del proyecto</i> ", en la que realiza una sobreposición de la plantilla del proyecto de urbanización sobre el área del predio, además remarca los tres arroyos que lo cruzan que son afluentes del Arroyo Cobos, mismo que limita con la parte sur del predio. En dicha imagen se observa que se tienen proyectadas vialidades que cruzan los arroyos, sin embargo, en la descripción del proyecto, no contempla las obras que se realizarán para dar continuidad a tales vialidades sobre los arroyos y su zona federal, las cuales, constituyen obras y/o actividades de competencia federal contempladas en los artículos 28 de la LGEEPA y 5 de su REIA.
Respuesta de la PROMOVENTE:	<i>"Se requiere la construcción de 11 puentes, sus características y ubicación se presentan en el capítulo II, Anexo 1 del presente documento".</i>
Evaluación y Análisis:	La PROMOVENTE en primera instancia señala en su respuesta que su PROYECTO requiere la construcción de 11 puentes, cuyas características y ubicación las presenta en el Anexo 1 Capítulo II Descripción de las obras y actividades. Lo anterior sin hacer referencia alguna a la solicitud que le fue hecha respecto a saber si su PROYECTO contemplaría la construcción de vialidades que cruzan los arroyos presentes en el predio y que fueron apreciadas en la información contenida en la MIA-P. En el análisis del Capítulo II la PROMOVENTE presenta información general del proyecto y señala que somete a evaluación en materia de impacto ambiental las obras y actividades de cambio de uso de suelo para 108.42 ha y la construcción de 11 puentes sobre zona federal que cruzan los tres cauces delimitados por la CONAGUA y que tienen una superficie de ocupación de 0.39 ha. Sin embargo, más adelante en el apartado 2.5.4, la PROMOVENTE señala que el PROYECTO consiste en la remoción de la vegetación forestal, así como la construcción de vialidades y puentes sobre corrientes hidrológicas superficiales. Continuando con el análisis de la información contenida en el Capítulo II Anexo 1, la PROMOVENTE , a través de la Tabla 21 indica que las obras y actividades del proyecto son el cambio de uso de suelo requerido para la construcción del mismo en una superficie de 108.42 y la construcción de 11 puentes sobre zona federal de tres cauces intermitentes que cruzan el predio en una superficie de 0.39 ha., sin embargo, en el apartado II.2 Características particulares del proyecto,





	<p>indica que el proyecto considera varios elementos entre los que se encuentran los caminos y vialidades en cuya descripción menciona lo siguiente: "(...)/las vialidades serán desarrolladas por el promovente y se someten a evaluación de impacto ambiental en el presente documento las vialidades que se ubican sobre zona federal de cauces hidrológicos intermitentes (...)"</p> <p>En virtud a que la información presentada carece de congruencia entre uno y otro apartado en los cuales la PROMOVENTE hace referencia a las obras y actividades de su PROYECTO, al indicar que en lo que respecta a las corrientes superficiales identificadas en el predio solamente se construirán en ellas 11 puentes, sin embargo al particularizar sobre las características del mismo, indica que también somete a evaluación el desarrollo de vialidades que se ubican sobre la zona federal de cauces hidrológicos intermitentes de las cuales: 1) no manifiesta la ubicación, 2) no manifiesta qué obras y actividades se encuentran contempladas para el desarrollo de vialidades en zonas federales de los arroyos presentes en el sitio del PROYECTO y 3) no manifiesta las características y descripción de dichas obras. En virtud de lo anterior, y de la falta de certeza al desconocer la totalidad de obras y actividades que se realizarían en torno a las corrientes superficiales identificadas en el área del PROYECTO, se da por NO CUMPLIDO este requerimiento.</p>
Requerimiento:	<p>En la página 2-33 menciona que "Para efectos del desarrollo del proyecto, los escurrimientos superficiales se canalizarán a través de obras rectangulares de mampostería de acuerdo a las siguientes especificaciones", sin embargo, no presenta las coordenadas UTM WGS84 de la ubicación de los polígonos que ocuparán dichas obras de canalización en los escurrimientos presentes en el predio, ni la superficie en metros cuadrados que ocuparán, ni hace referencia a que constituyen obras y/o actividades de competencia federal contempladas en los artículos 28 de la LGEEPA y 5 de su REIA.</p> <p>Respecto a la imagen citada en el punto anterior, también se observa que se tiene proyectada una vialidad a un costado de la margen derecha del tramo del Arroyo Cobos que colinda con el predio, sin embargo, en la descripción del PROYECTO, no manifiesta si dicha vialidad afectaría la superficie de la zona federal del Arroyo Cobos.</p>
Respuesta de la PROMOVENTE :	<p>"Las características y ubicación se incluyen en el capítulo II Anexo 1 del presente documento".</p>
Evaluación y Análisis:	<p>En una primera instancia, la PROMOVENTE señala que con respecto al requerimiento de presentar las características y ubicación de las obras de canalización de los escurrimientos presentes en el predio las mismas serían incluidas en el Capítulo II Anexo 1 de la información adicional (I.A) ingresada; sin embargo, al realizar el análisis del contenido del Capítulo II y al respecto de lo requerido la PROMOVENTE manifiesta: "para efectos del desarrollo del proyecto, los escurrimientos superficiales se mantendrán intactos, ya que el proyecto considera la zona federal de todos los escurrimientos con terreno natural y sin afectación(...)". En virtud de lo anterior, la contradicción entre un dicho y otro de la PROMOVENTE no permite conocer si habrá o no, obras para canalizar los escurrimientos superficiales presentes en el predio del PROYECTO, y deja en estado de incertidumbre si habrá o no impactos ambientales derivados de esta actividad.</p> <p>Con respecto a la solicitud de aclaración, ratificación y/o bien rectificación de la vialidad que se aprecia en una de las imágenes incluidas en la manifestación de</p>





03/306/19

	<p>impacto ambiental, colindante con el Arroyo Cobos, la PROMOVENTE no presentó información que aclarara, ratificara y/o bien rectificara lo observado. En virtud de lo anterior, y de la falta de elementos para realizar una correcta evaluación al respecto de lo solicitado se determina por NO CUMPLIDO este requerimiento.</p>
<p>Requerimiento</p>	<p>El programa de trabajo que presenta en las páginas 2-36 a la 2-42 corresponde a un proyecto de construcción de un fraccionamiento habitacional, y no al programa de las obras de competencia federal que se pretenden realizar (cambio de uso de suelo y obras en zona federal).</p>
<p>Respuesta de la PROMOVENTE:</p>	<p><i>La SEMARNAT define que para fines de evaluación de impacto ambiental de obras y actividades de competencia Federal corresponde a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), todas las obras o actividades listadas en el Artículo 28 de la Ley General para el Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 5 del Reglamento para la manifestación de Evaluación del Impacto Ambiental.</i></p> <p><i>Así como que corresponde a las Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los Estados, todas las obras o actividades listadas en el Artículo 28 de la Ley General para el Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 5 del Reglamento para la manifestación de Evaluación del Impacto Ambiental (sic) con excepción de las que correspondan a actividades del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, que corresponden solo a la DGIRA.</i></p> <p><i>En este sentido el Reglamento la Ley General para el Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 estipula que:</i></p> <p>ARTÍCULO 28.- <i>La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:</i></p> <p><i>I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>Así como en artículo 5 del Reglamento de la Ley General para el Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente:</i></p> <p>Artículo 5o.- <i>Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:</i></p> <p><i>...</i></p>





	<p>O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS: I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;</p> <p>...</p> <p>En este sentido y para efectos de la presente manifestación de impacto ambiental modalidad particular se somete a evaluación las siguientes obras y actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cambio de uso de suelo para 108.42 ha, mismas necesarias para el desarrollo del PROYECTO • Construcción de 11 Puentes sobre zona federal que crucen los tres cauces delimitados por la CONAGUA y que cruzan el fraccionamiento.
<p>Evaluación y Análisis:</p>	<p>Una vez analizada la información presentada por la PROMOVENTE con referencia a que los programas de trabajo presentados corresponden a un proyecto de construcción de un fraccionamiento habitacional y no al programa de las obras de competencia federal pretendidas, la PROMOVENTE señala que la construcción del proyecto se encuentra prevista para efectuarse en 17 etapas, considerando dos cronogramas de trabajo, uno para las acciones de remoción de la vegetación, medidas de mitigación y compensación; y un segundo para las actividades de construcción de los puentes los cuales se desarrollarían a lo largo de los 17 años en que tomaría el PROYECTO en terminarse.</p> <p>Como parte del programa que refiere será para el cambio de uso de suelo, menciona dos indicadores, el concepto y el mes para llevar a cabo las actividades indicando los siguientes ejes: control topográfico de las poligonales solicitadas para CUSTF, rescate y reubicación de flora silvestre, reforestación, aplicación de medidas de conservación de suelo de infiltración en las áreas a reforestar y rescate y reubicación de fauna silvestre. En lo que refiere a la construcción de puentes sobre zona federal, indica que requiere de un (1) mes y presenta la tabla 23 etapas del PROYECTO para indicar el número de puente, la etapa y mes aproximado en la cual serían construidos.</p> <p>Al respecto de lo anterior, los programas de trabajo presentados no contemplan el programa calendarizado de trabajo de todo el PROYECTO, desglosado por etapas que consideren la preparación del sitio y qué actividades implican en el caso del cambio de uso de suelo tales como el desmonte, despalme y nivelación de terreno por mencionar las más importantes. Para el caso de la construcción de los puentes en los arroyos el programa de trabajo presentado de igual forma no incluye un programa calendarizado de trabajo del PROYECTO desglosado por etapas que contenga las actividades de preparación del sitio con actividades tales como la limpieza del cauce, desazolve, excavación en taludes de los arroyos</p>





	<p>para la construcción de los puentes (estructuras de soporte), etc. En el caso particular de esta actividad, el programa de trabajo presentado no señala las etapas de construcción, operación y mantenimiento de dichos puentes y las actividades asociadas y desglosadas para cada fase.</p> <p>Continuando con este tema, la PROMOVENTE presenta programas de obra para la "Urbanización Los Cobos" de 17 etapas en las cuales señala desarrollará el PROYECTO. Sin embargo, éstos contemplan las obras de urbanización para la construcción de un fraccionamiento tales como red de drenaje sanitario línea, red de drenaje sanitario de descargas, para tomas domiciliarias, cajas de válvulas, pavimentos, obra eléctrica y demás infraestructura que no corresponden a las obras y actividades que somete a evaluación y que son de competencia federal. Asimismo, cabe señalar que dichos programas no consideran la construcción de vialidades sobre zona federal de los cauces hidrológicos mencionadas en apartados anteriores.</p> <p>Esta autoridad, tiene a bien hacer de su conocimiento que la elaboración de un estudio de impacto ambiental, en términos generales se constituye por un conjunto de etapas y tareas a cumplir, que genéricamente, se concretan en varios rubros entre los cuales el programa de trabajo contempla el desglose del PROYECTO o las actividades en sus partes elementales. Esta tarea debe realizarse de manera uniforme y sistemática para cada una de las cuatro fases convencionalmente aceptadas: preparación del sitio, construcción, operación y abandono del PROYECTO. Deberá hacerse una prospección de las actividades relacionadas al PROYECTO y de aquellas otras que serán inducidas por él, siempre con el objetivo de identificar los impactos al ambiente derivados de las actividades que se pretenden realizar. De acuerdo a lo anterior, se observa que en los programas de trabajo presentados para las obras y actividades de remoción de la vegetación y construcción de los puentes no se diferencian las etapas del PROYECTO, ni se identifican las características de diseño del mismo y de las etapas críticas que puedan propiciar alteraciones significativas en el medio ambiente, tanto por su magnitud como por su permanencia, lo cual es indispensable, porque de presentarse, nos permite asociar el efecto del diseño con la reducción de la intensidad y de los tiempos que ocupan las etapas potencialmente más lesivas al ambiente. En virtud de lo anterior, se da por NO CUMPLIDO el requerimiento.</p>
<p>Requerimiento</p>	<p>En la página 2-44, en el apartado 2.4 Remoción de la vegetación (desmote y despalme), menciona que "Se llevará a cabo la limpieza de vegetación y suelo exclusivamente en el área de desplante de las obras del proyecto (...)", sin embargo, no manifiesta cuáles son las obras a las que se refiere. Posteriormente, establece que: "Se identificarán las especies que serán rescatadas y reubicadas en la zona donde se realizará el despalme", por lo que no queda claro si habrá reubicación de individuos de flora en la zona a despaldar o en otra zona de la que no aporta información específica como ubicación, superficie en metros cuadrados, etc.; también menciona que: "Se emplearán cintas de plástico de colores para la señalización de las especies herbáceas que serán rescatadas", pero no presenta la relación del número de individuos y las especies herbáceas a rescatar, y por otra parte, no manifiesta si se rescatarán especies pertenecientes a los estratos arbóreo y arbustivo. Finalmente, refiere lo siguiente: "Ya identificadas las áreas donde se realizó el rescate, se hará un desmote manual selectivo empleando machetes y/o hachas de las especies</p>





	<p>de flora que no serán rescatadas", y más adelante menciona que "Se llevará a cabo la remoción de la vegetación que no se aprovechará empleando maquinaria mayor y menor", por lo que la información no aporta certeza respecto a cuál de los dos procedimientos es el que se empleará para el desmonte del predio.</p>
<p>Respuesta de la PROMOVENTE:</p>	<p>"Respecto a la extracción de la MIA se llevará a cabo la limpieza de vegetación y suelo exclusivamente en el área de desplante de las obras del proyecto (...)", se refiere a que, la remoción de la vegetación forestal, como la del suelo, se llevará a cabo exclusivamente al interior de los polígonos que conforman el área del proyecto. Sin embargo, las obras a las que se refiere dicho punto son aquellas relacionadas con la construcción del área comercial, área habitacional, jardinerías vecinales y áreas verdes, centro deportivo, caminos y vialidades, áreas de centro de distribución y centro vecinal, las cuales, a su vez, requieren de actividades como instalación de red de drenaje, pozo profundo, planta de tratamiento de aguas residuales, colocación de pavimento, urbanización eléctrica, equipamiento arquitectónico, forestación de áreas verdes y equipamiento de parques. Estas obras y actividades se encuentran ampliamente descritas en el presente documento.</p> <p>Respecto al punto "Se identificarán las especies que serán rescatadas y reubicadas en la zona donde se realizará el despalme", al respecto, se refiere a que, dentro del área del proyecto, previo al inicio de actividades concernientes a la remoción de la vegetación forestal, se identificarán aquellas especies que serán sujetas a rescate, para su posterior reubicación en un área de 14.1 hectáreas, la cual se ubica aproximadamente a 0.82 kilómetros del área del proyecto, así como aquellas áreas verdes del proyecto correspondientes a las áreas verdes, sin embargo, se dará preferencia a las áreas fuera del proyecto con la finalidad de que las especies jueguen el papel ecológico que juegan de manera natural. A continuación, se presentan las coordenadas UTM de dicha área, así como su representación geográfica:</p> <p>La PROMOVENTE presenta la Tabla 1 Coordenadas de las áreas de reubicación de especies de flora.</p> <p>La PROMOVENTE presenta la Imagen 1 Área destinada para la reubicación de flora.</p> <p>En cuanto al punto "Se emplearán cintas de plástico de colores para la señalización de las especies herbáceas que serán rescatadas", al respecto, este punto se refiere al marcaje de las especies seleccionadas para el rescate y reubicación de especies, independientemente del estrato en el que se hayan registrado (arbustivas, arbóreas o cactáceas), las cuales, mediante el insumo referido en este punto, serán marcadas con la finalidad de que las brigadas encargadas de dichas actividades tengan la certeza de los individuos que serán destinados a la reubicación. A continuación, se presentan las especies consideradas para las actividades reubicación de flora y de reforestación, así como el número de individuos, obteniendo un total de 18,972 plantas.</p> <p>La PROMOVENTE presenta la Tabla 2 Especies consideradas para la reubicación de flora y reforestación.</p>





	<i>Respecto al punto "Ya identificadas las áreas donde se realizó el rescate, se hará un desmonte manual selectivo empleando machetes y/o hachas de las especies de flora que no serán rescatadas", y más adelante menciona que "Se llevará a cabo la remoción de la vegetación que no se aprovechará empleando maquinaria mayor y menor", se aclara lo siguiente, una vez que se hayan seleccionado los individuos por rescatar y dicha actividad de haya implementado, la remoción de la vegetación restante que no será aprovechada se realizará de manera manual empleado machetes, hachas, así como motosierra con la finalidad de permitir que, durante el cambio de uso de suelo, se pueda llevar, paralelamente, el rescate de aquellos individuos de fauna silvestre que pudieran encontrarse ocultos entre la vegetación. Una vez que el desmonte se haya realizado, se procederá al despalme, para el cual, se empleará maquinaria pesado debido a la naturaleza misma de esta actividad.</i>
Evaluación y Análisis:	Debido a que en su respuesta la PROMOVENTE aclara lo referente a la reubicación de individuos de flora y la metodología a emplear así como el procedimiento que empleará para la actividad de desmonte del predio, se determina que esta información aclara, amplia y/o bien rectifica lo solicitado, en virtud de lo cual se da por CUMPLIDO este requerimiento.
Requerimiento	El apartado 2.5 Descripción de las obras y actividades del PROYECTO (páginas 2-44 a 2-55), está desarrollado con relación en las obras de urbanización y construcción de un fraccionamiento, por lo que no está enfocado a describir las obras y actividades de competencia federal que solicita para evaluación, de conformidad con lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 5 del REIA.
Respuesta de la PROMOVENTE:	<p><i>Las actividades que forman parte de la presente MIA corresponden a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Cambio de Uso de Suelo en una superficie de 108.42 Ha</i> <p>Anexa imagen 2 Área solicitada para remoción de la vegetación previo a la construcción del fraccionamiento</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Construcción de 11 puentes sobre cauces de escorrentías intermitentes que cuentan con zona federal y que tienen una superficie de ocupación de 0.39 Ha.</i> <p>Anexa imagen 3 Ubicación de 11 puentes que deberán ser construidos sobre zona federal de cauces hidrológicos.</p>
Evaluación y Análisis:	Una vez evaluada la respuesta de la PROMOVENTE , se determina que las actividades que menciona corresponden a obras y actividades de competencia federal de conformidad con lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 5 del REIA. Sin embargo, derivado del análisis del Anexo 1 Capítulo II Descripción de las obras y actividades la PROMOVENTE menciona la construcción de vialidades en zonas federales como parte de su PROYECTO . En virtud de la falta de certidumbre entre la información presentada en un apartado y otro de la MIA-P y la información adicional los cuales hacen referencia a diferentes obras y actividades por realizar como parte del PROYECTO , esta Autoridad no cuenta con la certeza de la totalidad y tipo de obras que se pretenden realizar por parte de la PROMOVENTE y que son de competencia federal, de tal forma que se encuentra imposibilitada para realizar una correcta evaluación de esta información, por lo anterior se da por NO CUMPLIDO este requerimiento.
Requerimiento	En las páginas 2-46 y 2-47, en el apartado 2.5.1.1.4 Drenaje pluvial , menciona que <i>"Para la solución de las aguas pluviales (...) se propone que (...) y se canalicen por tuberías hacia los canales ubicados en los escurrimientos existentes dentro del predio así como lavaderos que descargarían las aguas directamente en los</i>





	<p>canales de las vialidades cercanas. Los canales conducirán el agua hacia el arroyo principal (...) denominado arroyo Los Cobos. Estos canales se proponen sean construidos con muros de piedra braza (...). Contarán con elementos de recepción de aguas externas, así como descarga al arroyo principal (cabezotes y dentellones)". De acuerdo a lo manifestado, se pretende construir obras de canalización y recubrimiento del cauce de los arroyos que cruzan el predio, así como lavaderos para descarga del agua pluvial en dichos escurrimientos y en el Arroyo Cobos, sin embargo, no describe las características de estas obras, la superficie en metros cuadrados que ocuparán, ni las coordenadas UTM WGS84 de los polígonos que delimitan dichas superficies, información requerida para el desarrollo de la evaluación del PROYECTO.</p>
<p>Respuesta de la PROMOVENTE:</p>	<p>"El proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental corresponde únicamente al cambio de uso de suelo de terrenos forestales y 11 punetes necesarios para cruzar las escorrentías. No habrá descarga sobre corrientes federales. El drenaje pluvial se someterá a evaluación en un documento con diferente carácter".</p>
<p>Evaluación y Análisis:</p>	<p>Al respecto de lo manifestado por la PROMOVENTE en este apartado, no se da respuesta a qué hará para controlar el escurrimiento de aguas pluviales que invariablemente se presentarán una vez retirada la vegetación y suelo forestal del predio con la ejecución del PROYECTO, ya que su respuesta se limita a indicar que "el drenaje pluvial se someterá a evaluación en un documento con diferente carácter", sin aportar más información al respecto. No previendo que el escurrimiento de las aguas pluviales y acarreo de partículas del suelo hacia los arroyos presentes, en el sitio del PROYECTO y el Arroyo Los Cobos ubicado en la parte sur del predio es uno de los principales impactos que se derivarían del cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la construcción de puentes en zonas federales de arroyos provocarían azolve, pérdida de infiltración de agua en el subsuelo y en el acuífero e inundaciones aguas abajo de dichos arroyos y escurrimientos principalmente.</p> <p>En virtud de lo anterior, se determina que la respuesta emitida por la PROMOVENTE carece de elementos de análisis que indiquen que sucederá con el drenaje pluvial una vez retirada la vegetación y capa de suelo forestal del sitio del PROYECTO por lo cual se da por NO CUMPLIDO este requerimiento.</p>
<p>Requerimiento</p>	<p>En la página 2-47, en el apartado 2.5.1.1.7 Red de drenaje sanitario, menciona lo siguiente: "(...) se conectarán a una línea principal o colector (...) el cual conduce las aguas negras a una planta de tratamiento ubicada en la parte baja del predio (...) que será construida en etapas y el agua tratada será utilizada para (...) y el excedente se verterá al arroyo Los Cobos (...)", pero no aclara si la superficie donde se pretende construir, forma parte de una zona federal, no presenta su descripción, capacidad, características y sustancias químicas que se emplearán en el proceso de tratamiento, coordenadas UTM WGS84 de su ubicación, quién se hará cargo de la operación, mantenimiento y control de la calidad de su efluente, hacia donde sería descargado y en donde se dispondrían los lodos producto del tratamiento. Por otra parte, en la página 2-49 menciona que: "Existe una PTAR fuera del predio, que será acondicionada para dar servicio al PROYECTO pero que no forma parte de la superficie del CUSTF", pero tampoco aporta información de si está en una zona federal, las coordenadas UTM WGS84 de su ubicación, su descripción, capacidad, características y sustancias químicas que se emplearán en el proceso de tratamiento, quién se hará cargo de la operación, mantenimiento y control de la calidad de su efluente,</p>



03/306/19

	<p>hacia dónde sería descargado y en dónde se dispondrían los lodos producto del tratamiento. Finalmente, no manifiesta si se van a emplear ambas plantas para el tratamiento del agua residual generada en cualquiera de las etapas del PROYECTO, las características y ubicación del sistema que pretenden implementar para el riego de áreas verdes con agua tratada, y si las plantas y el sistema de riego forman parte de las obras y actividades que se solicitan a evaluación. Derivado de lo señalado anteriormente, la información que presenta de las obras referidas es incompleta, lo que impide tener certeza de si corresponden o no a obras y actividades de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la LGEEPA y 5 del REIA, que requieran ser evaluadas por esta Delegación Federal.</p>
<p>Respuesta de la PROMOVENTE:</p>	<p><i>"Se solicitó un dictamen técnico por parte del organismo de aguas del estado, el cual dio opinión favorable siguiendo recomendaciones y requisitos para garantizar el abastecimiento de agua y su tratamiento. Ahora bien, el presente documento no somete a evaluación de impacto ambiental, el manejo de agua de agua que dará el desarrollo habitacional ya que obedece a un documento de diferente carácter".</i></p>
<p>Evaluación y Análisis:</p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la PROMOVENTE, no se aclara cuál será el destino de las aguas negras o bien aguas residuales que se generarían por el PROYECTO, ya que en la MIA-P presentada indica que el manejo de una parte de las aguas residuales sería a través de una planta de tratamiento y un excedente de las mismas sería vertido al Arroyo Cobos. Tampoco se encontró la información que se solicitó a la PROMOVENTE con el fin de que indicase la ubicación física de dicha planta de tratamiento, su descripción, capacidad y demás características tales como la operación y control de la calidad de su efluente, hacia dónde sería descargado y la disposición de lodos que entre otras cosas para que asegurasen que ambientalmente las aguas negras generadas por el fraccionamiento tuvieran un manejo adecuado previniendo una futura contaminación de los arroyos y cuerpos de agua presentes en el sitio del proyecto y su área de influencia así como malos olores y fauna nociva para la población. De igual manera, no aclaró lo referente a las obras y actividades necesarias para verter excedentes de agua tratada al Arroyo Cobos presente en la parte sur del predio del PROYECTO. En virtud de que la PROMOVENTE en su respuesta no aclaró, justificó ni solventó con argumento alguno lo anterior, se da por NO CUMPLIDO este requerimiento.</p>
<p>Requerimiento</p>	<p>- En el apartado 2.5.4 Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera, no reporta el volumen de los residuos de material vegetal maderable y no maderable que serían generados por el cambio de uso de suelo, ni manifiesta si habrá generación de residuos peligrosos, así como emisiones de gases de combustión durante dicha actividad y por la construcción de obras en zona federal.</p>
<p>Respuesta de la PROMOVENTE:</p>	<p><i>"Respecto al volumen forestal que será removido con el cambio de uso de suelo se estimó el volumen forestal para las 108.42 hectáreas que conforman el área del proyecto y que se encuentran cubiertas en su totalidad por el tipo de vegetación denominado Matorral sarcocrasicaule. Para su determinación se emplearon los 7 sitios de muestreo de vegetación utilizados para la estimación de los índices de diversidad de flora referidos en el capítulo 4 de la MIA. Las variables consideradas para la determinación del volumen de madera a extraer en el AP son el diámetro normal tomada a 1.30 metros a partir del suelo y la altura total del árbol; debido a las características morfológicas de las</i></p>





	<p>especies se consideró a cada rama que se bifurque por debajo de 1.30 metros y que tenga un diámetro normal de 7.5 centímetros como un solo individuo para realizar la estimación del volumen.</p> <p>Una vez que se obtuvo la información de los sitios de muestreo, se procedió con su manejo para la estimación de volúmenes de materias primas forestales por sitio. Para ello sólo se utilizaron especies forestales de tipo maderable, ya que las especies no maderables serán trituradas en las áreas de reforestación.</p> <p>Las fórmulas que se utilizaron para la obtención de los volúmenes fueron las siguientes</p> <p>La PROMOVENTE presenta la Tabla 3 Modelos utilizados para estimar el volumen de materias primas forestales de cada especie arbórea.</p> <p>A continuación, se presenta la tabla de volúmenes forestales para cada una de las especies maderables que serán extraídas producto del desmonte en el área donde se pretende llevar a cabo el proyecto denominado Fraccionamiento "Los Cobos", en el Estado de Aguascalientes</p> <p>La PROMOVENTE presenta la Tabla 4 Volumen maderable por extraer dentro del AP.</p> <p>Dentro del área del proyecto se extraerán 454.744 metros cúbicos de madera. Para el caso del material forestal que, debido su forma de vida o por su edad, no haya alcanzado un diámetro normal de al menos 7.5 centímetros, se estimó la cantidad de individuos por remover. Es importante mencionar que dentro de esta estimación se incluye al grupo de las cactáceas.</p> <p>A continuación, se presenta la cantidad de individuos por remover en el área del proyecto, los cuales serán triturados y colocados dentro del área donde se llevará a cabo la reubicación de especies de flora y la reforestación.</p> <p>La PROMOVENTE presenta la Tabla 5 Volumen no maderable por extraer dentro del AP</p> <p>Generación de residuos peligrosos</p> <p>El proyecto consistente en la remoción de la vegetación forestal, así como la construcción de vialidades y puentes sobre corrientes hidrológicas superficiales. Llevar a cabo estas actividades no generará residuos de manejo especial ni peligrosos ya que la obra no contará con talleres de maquinaria, mantenimiento o almacenamiento y los contratistas deberán de retirar su maquinaria del predio para cualquier actividad de mantenimiento o reparación.</p> <p>Generación de gases de combustión</p> <p>Debido al tipo de construcción, no existirán gases de combustión más allá de los generados por la maquinaria de construcción, la cual deberá de apegarse a la NORMA Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.</p>
Evaluación y Análisis:	<p>En su respuesta, la PROMOVENTE indica que se removerá un volumen forestal para 108.42 hectáreas que conforman el PROYECTO y que se encuentran cubiertas por el tipo de vegetación denominada "matorral sarcocrasicaule". Sin embargo en el apartado del sistema ambiental en la Tabla 7 especifica que los tipos de vegetación existentes son "Vegetación secundaria arbustiva de matorral crasicaule y vegetación secundaria arbustiva de pastizal natural vegetación que sería afectada por la construcción del PROYECTO. Debido a que no hay certeza con respecto al tipo de vegetación que manifiesta existe en el predio del PROYECTO de la cual se generarían los volúmenes forestales maderables y no maderables producto de la remoción por la actividad de cambio de uso de suelo,</p>





03/306/19

	<p>se determina que esta información es incorrecta dado que diferentes especies caracterizan a uno (matorral crasicauale y pastizal natural) y otro tipo de vegetación (matorral sarcocrasicauale). En lo que respecta a la generación de residuos peligrosos por las actividades del PROYECTO, la PROMOVENTE manifiesta que derivado de las actividades de "construcción de vialidades y puentes sobre corrientes hidrológicas superficiales" no se generarán residuos de manejo especial ni peligrosos. Al respecto de esta actividad, cabe señalar que la construcción de vialidades no fue incluida de manera previa por lo cual su manifestación con respecto a que no generará residuos por esta actividad es también incierta ya que se desconoce si dichas obras existirán como parte del PROYECTO. Y de existir, invariablemente se generarían residuos de manejo especial por lo menos en la etapa de construcción, mismos que no fueron contemplados por la PROMOVENTE. Esta falta de análisis y certeza en la información presentada imposibilita a esta Autoridad a realizar una evaluación de la generación y tipos de residuos dados por la ejecución del PROYECTO y finalmente de su adecuado manejo de conformidad con la normatividad aplicable. En virtud de lo anterior se da por NO CUMPLIDO el requerimiento.</p>
Requerimiento	No reporta el volumen de material edáfico que sería retirado por la ejecución del despalme en la superficie donde se pretende llevar a cabo el cambio de uso de suelo, así como por la ejecución de las obras en zona federal.
Respuesta de la PROMOVENTE :	<i>"De acuerdo con la "Base referencial mundial del recurso suelo" publicado en el informe sobre recursos mundiales de suelos por FAO, en 1999. Para suelos de tipo Phaeozems (PH); el horizonte gípsico se encuentra dentro de los 20 cm de la superficie del suelo. En ese sentido se espera que para la superficie total de 108.42 ha se logre rescatar o reubicar un estimado del 10% del total de suelo con contenido orgánico, correspondiente a 200m³ por hectárea".</i>
Evaluación y Análisis:	<p>La respuesta realizada por la PROMOVENTE, únicamente hace referencia al material edáfico que será removido en el área de cambio de uso de suelo, omite dar contestación al volumen de material edáfico por la ejecución de obras en zona federal.</p> <p>Al no responder completamente a lo solicitado, esta Autoridad no cuenta con la información suficiente para realizar una correcta evaluación en materia de impacto ambiental, que ciertas actividades ocasionan al entorno, particularmente en áreas cercanas a drenes federales. En virtud de lo anterior se da por NO CUMPLIDO el requerimiento.</p>
Requerimiento	<p>En la página 2-54, en el apartado 2.6 Superficies de intervención, se observa que en la Tabla 2-3 no incluye las superficies que serían ocupadas por cada una de las obras en los cauces de los arroyos y sus zonas federales. Por otra parte, lo manifestado en la citada Tabla no incluye todas las obras que especifica en el apartado 2.1.1 Descripción del proyecto (páginas 2-4 a 2-12), donde señala que unas obras "serán desarrolladas por los propietarios y podrán ser sometidos a evaluación de impacto ambiental o extensión según sea la actividad a desarrollar por el propietario", las cuales son el Área Comercial y el Área habitacional, que están contempladas en la Tabla 2-3; así como también menciona que otras obras "serán desarrolladas por el PROMOVENTE y se someten a evaluación de impactos ambientales en la presente Manifestación de Impacto Ambiental", entre ellas el Centro Barrial, el Centro Deportivo, las Jardineras vecinales y Áreas verdes, las cuales no incluye en la Tabla 2-3. Dado lo anterior, no se tienen datos completos y certeros de las obras que serán desarrolladas por el PROMOVENTE y que sí están contempladas en la evaluación, así como cuáles serán ejecutadas por los propietarios y que no están incluidas en la misma.</p>





03/306/19

Respuesta de la PROMOVENTE :	Al respecto de lo anterior, la PROMOVENTE no presenta información que aclare, rectifique o amplíe lo anteriormente observado.
Evaluación y Análisis:	<p>La correcta evaluación de los impactos ambientales provocados por obras y actividades diversas, es fundamental para lograr una armonía entre las partes participantes, de ellas depende la adecuada interpretación que conlleve a lograr un equilibrio con el medio.</p> <p>Al no haber dado respuesta a lo solicitado, esta Autoridad no tiene la información suficiente para realizar una correcta evaluación en materia de impacto ambiental, no se podrán identificar los impactos ambientales, ni se podrán valorar de manera integral las medidas de mitigación de los impactos ambientales propuestas de las actividades a desarrollar en el PROYECTO. En virtud de lo anterior se da por NO CUMPLIDO el requerimiento.</p>

Con respecto a la fracción III del artículo 12 del REIA, Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:

Requerimiento:	No realiza la vinculación conforme a la naturaleza del PROYECTO que se está evaluando (CUSTF y obras en zona federal).
Respuesta de la PROMOVENTE :	<p><i>"Como se manifestó anteriormente, el proyecto consiste en cambio de uso para 108.42 ha, mismas necesarias para el desarrollo del proyecto y construcción de 11 Puentes sobre zona federal que crucen los tres cauces delimitados por la CONAGUA y que cruzan el fraccionamiento.</i></p> <p><i>Para ese efecto, el documento se aborda desde un enfoque de los impactos ambientales que el cambio de uso de suelo pudiere tener sobre los servicios ambientales que el terreno provee y que podrán ser susceptibles de afectación al llevarse a cabo la remoción de la vegetación. Los mismos podrán observarse en el capítulo V del documento".</i></p>
Evaluación y Análisis:	<p>La respuesta que proporciona la PROMOVENTE referente a la vinculación del PROYECTO con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso del suelo, se basa en repetir las características generales del PROYECTO, y sobre los impactos ambientales que el cambio de uso de suelo pudiere tener sobre los servicios ambientales que el terreno provee, para eso, remite observar el capítulo V del documento, el cual hace referencia a la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y no a la vinculación del PROYECTO tal como le fue solicitado en el oficio de referencia.</p> <p>Sobre la base de las características del PROYECTO, se deben identificar y analizar los diferentes instrumentos de planeación, que ordenan la zona en que se ubicará el proyecto a fin de sujetarse a los ordenamientos con validez y establecer su correspondencia.</p> <p>Se debe tomar en consideración el cumplimiento de políticas y criterios ecológicos que garanticen que el PROYECTO está acorde a los diferentes instrumentos de planeación con validez legal que ordenan la zona donde se ubicarán, mismos que indican entre otras cosas, los usos permitidos, condicionados y los que estuvieran prohibidos, a través de los cuales se destaque la correspondencia de éstos con los usos que propone el propio PROYECTO. Al omitir responder la solicitud hecha se desconoce si el PROYECTO está de acuerdo a lo anteriormente señalado por lo que, se da por NO CUMPLIDO el requerimiento.</p>



03/306/19

Requerimiento:	Respecto al REIA, en la página 3-5, en la vinculación con este ordenamiento menciona que: <i>"El PROYECTO cumple con los artículos vinculantes de esta Ley, ya que se realizó la solicitud de cambio de uso de suelo, y en este caso, se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular como lo señala el Artículo 13 y 14", cuando la MIA-P debe contener la información señalada en el artículo 12 del REIA.</i>
Respuesta de la PROMOVENTE :	Al respecto de lo anterior, la PROMOVENTE no presenta información que aclare, ratifique o rectifique lo observado.
Evaluación y Análisis:	<p>Derivado de la información presentada en la MIA-P, el PROMOVENTE indicó que el estudio presentado lo realizaba de conformidad con lo señalado en el Artículo 13 y 14 del REIA. Situación que se solicitó aclarara, ratificara o bien rectificara. Al respecto, la PROMOVENTE no presentó información alguna de lo observado.</p> <p>De lo anterior se tiene a bien indicar lo siguiente: El artículo 10 del REIA señala que, las manifestaciones de impacto ambiental deberán presentarse en las modalidades: I. Regional, o II. Particular. Que de conformidad con el artículo 11 del REIA, las manifestaciones de impacto ambiental se presentarán en la modalidad regional cuando se trata de: I Parques industriales, granjas acuícolas... carreteras y vías férreas, proyectos de energía nuclear y, en general proyectos que alteren las cuencas hidrológicas; II Un conjunto de obras o actividades que se encuentran incluidas en un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que sea sometido a consideración de la Secretaría en los términos previstos por el artículo 22 de este reglamento; III Un conjunto de proyectos de obras y actividades que se pretendan realizarse en una región ecológica determinada, y IV proyectos que pretendan desarrollarse en sitios en los que por su interacción con los diferentes componentes ambientales regionales, se prevean impactos acumulativos, sinérgicos o residuales que pudieran ocasionar la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas.</p> <p>Debido a que la PROMOVENTE no presentó información que aclarara, ratificara y/o bien rectificara lo observado en la solicitud de mérito, esta Autoridad no cuenta con los elementos que le permitan evaluar lo solicitado. En virtud de lo anterior, se da por NO CUMPLIDO este requerimiento.</p>
Requerimiento:	Respecto a la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en las páginas 3-7 a la 3-9, realiza la vinculación con este ordenamiento con relación a residuos peligrosos, sin embargo, en el Capítulo previo, no manifiesta si habrá generación de este tipo de residuos.
Respuesta de la PROMOVENTE :	<p><i>"Como se abordó en un punto anterior, el PROYECTO no generará residuos peligrosos. Los residuos que se generarán serán los siguientes:</i></p> <p><i>Material vegetal maderable y no maderable: Se generarán entro del área del PROYECTO 454.744 metros cúbicos de madera.</i></p> <p><i>Suelo: El suelo no se considera un residuo propiamente; sin embargo, la capa edáfica productiva del terreno con 0.20 cm, será recuperado para acciones de rescate y reubicación de especies; así como para labores de jardinería y conservación de áreas verdes dentro del predio. El suelo restante que no se empleará en labores de nivelación y compactación del suelo será trasladado a bancos de material autorizados por el Municipio y que cuenten con los trámites correspondientes en materia de impacto ambiental.</i></p> <p><i>Residuos sólidos urbanos: Para la obra se realizará la instalación de oficinas provisionales, las cuales contarán con almacén de residuos sólidos urbanos (no peligrosos ni de manejo especial) y quedará a responsabilidad del Municipio la recolección de los mismos.</i></p>





03/306/19

Evaluación y Análisis:	De acuerdo con la respuesta otorgada por la PROMOVENTE , se determina que la misma aclara, rectifica y amplía lo solicitado. En función de lo anterior la PROMOVENTE CUMPLE con lo requerido en este apartado.
Requerimiento:	En las páginas 3-10 y 3-11 presenta un listado de normas oficiales mexicanas, de las cuales indica cómo se les dará cumplimiento, sin embargo, no cita de qué forma el PROYECTO se vincula a ellas.
Respuesta de la PROMOVENTE :	La PROMOVENTE indica que presenta la vinculación correspondiente y anexa la Tabla 6 Normas Oficiales Mexicanas y su vinculación con el PROYECTO . Se nombran y vinculan al PROYECTO las siguientes normas oficiales mexicanas: <ul style="list-style-type: none"> - NOM-041-SEMARNAT-2006. - NOM-059-SEMARNAT-2010. - NOM-081-SEMARNAT-1994.
Evaluación y Análisis:	De acuerdo con la respuesta otorgada por la PROMOVENTE , se determina que la misma aclara, rectifica y amplía lo solicitado al respecto. En función de lo anterior la PROMOVENTE CUMPLE con lo requerido en éste apartado.
Requerimiento	Deberá vincular el PROYECTO con los ordenamientos federales vigentes aplicables como la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, entre otros; y con los ordenamientos municipales vigentes aplicables como el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes 2016-2040, y el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2040, entre otros.
Respuesta de la PROMOVENTE :	Al respecto de lo anterior, la PROMOVENTE no presenta información que aclare, rectifique o amplíe lo anteriormente observado.
Evaluación y Análisis:	Considerando que la información adicional requerida nuevamente a la PROMOVENTE , sobre la presentación del capítulo III, no fue presentada , esta Autoridad Ambiental está imposibilitada para valorar los argumentos que permitan evaluar la información solicitada en la MIA-P, a través de la cual se podría determinar si las actividades pretendidas son viables y no se contraponen con las políticas y criterios establecidos en la legislación ambiental aplicable. Es de claro entendimiento que es obligatorio establecer debidamente la base de las características del PROYECTO , y que se deben identificar y analizar los diferentes instrumentos de planeación que ordenan la zona en que se ubicará el proyecto a fin de sujetarse a los ordenamientos con validez y especificar su correspondencia. Se debe tomar en consideración el cumplimiento de políticas y criterios ecológicos que garanticen que el PROYECTO está acorde a los diferentes instrumentos de planeación con validez legal que ordenan la zona donde se ubicarán, mismos que indican entre otras cosas, los usos permitidos, condicionados y los que estuvieran prohibidos, a través de los cuales se destaque la correspondencia de éstos con los usos que propone el propio PROYECTO . Asimismo, el PROYECTO deberá ajustarse a las formalidades previstas en la legislación ambiental y demás disposiciones jurídicas que le resulten aplicables. En virtud de lo anterior se da por NO CUMPLIDO el requerimiento.

Con respecto a la fracción IV del artículo 12 del REIA, Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**: 





Requerimiento:	No presenta información acerca de la hidrología superficial y subterránea del predio del PROYECTO , así como de la hidrología subterránea del sistema ambiental (SA).
Respuesta de la PROMOVENTE :	<p><i>"Hidrología superficial en el área del PROYECTO</i></p> <p><i>El PROYECTO, se encuentra dentro de la subcuenca Río Aguascalientes, la cual forma parte de la Región Hidrológica 12 conocida como Lerma-Santiago. El principal cauce del Estado es el río Aguascalientes que nace a unos 40 km al sur de la ciudad de Zacatecas, fluye a través del Estado de Aguascalientes de Norte a Sur y durante su trayecto se le unen los ríos Pabellón, Santiago, Morcinique, Chicalote y San Francisco, además de otros arroyos de menos importancia. El cauce principal en su origen lleva por nombre San Pedro, dentro de los Estados de Aguascalientes y Jalisco se denomina Río Aguascalientes, al unirse con los ríos Encarnación, Lagos y Teocaltiche cambia de nombre a Río Verde el cual continua hasta su confluencia con el río Grande o Santiago.</i></p> <p><i>En el área del PROYECTO, se identifica un cuerpo de agua de condición intermitente, el cual corresponde a un aguaje usado para almacenar agua para el ganado. Al sur del PROYECTO, a una distancia de 480 metros se ubica la presa Pargas, la cual tiene una capacidad de 500 000 m³ y es de suma importancia para el Estado de Aguascalientes. Un elemento de gran importancia al sur del PROYECTO es la corriente denominada Cobos, cuyas afluentes recorren de norte a sur el PROYECTO.</i></p> <p>La PROMOVENTE presenta Imagen 4 Hidrología superficial en la región del PROYECTO</p> <p><i>Dentro del predio se localizan tres escurrimientos temporales por los cuales fluye corriente durante la temporada de lluvias y que desembocan y alimentan al Arroyo Paso Hondo o Cobos en el límite Sur del predio. Dichos escurrimientos fueron identificados por medio de un vuelo fotogramétrico y un levantamiento topográfico y GPS, de esta forma fue posible conocer el estado actual del terreno y obtener su geomorfología a 10 cm, esta información permitió desarrollar el patrón hidrológico dentro del predio.</i></p> <p>La PROMOVENTE presenta Imagen 5 ejemplo de escurrimientos identificados en la superficie del PROYECTO.</p> <p>La PROMOVENTE presenta Imagen 6 Plano del levantamiento fotogramétrico y topográfico para la identificación de escurrimientos en el área del PROYECTO.</p> <p>La PROMOVENTE presenta Imagen 7 Identificación de escurrimientos en el área del PROYECTO.</p> <p><i>Como se muestra en los planos anteriores, hay presencia de 3 arroyos en el área del PROYECTO que por sus características se denominan arroyos de temporal y que transcurren de norte a sur los cuales drenan las precipitaciones pluviales de las partes altas hacia el más importante de éstos escurrimientos en el lindero sur, el cual lleva agua permanente todo el año, existe un pequeño bordo o aguaje a mitad del terreno sobre el cauce de uno de los escurrimientos pluviales usado para almacenar agua para el ganado.</i></p>





Hidrología subterránea en el área del PROYECTO y Sistema Ambiental.

El Sistema Ambiental y por ende el PROYECTO se inserta en el acuífero Valle de Aguascalientes, el cual se localiza en la porción central del Estado de Aguascalientes, cubriendo una superficie de 3,129 km². De acuerdo con la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua 2015, el acuífero se clasifica como zona de disponibilidad 1. El uso principal del agua subterránea es el agrícola. Sus escurrimientos no son perennes, únicamente en temporada de lluvias conducen aguas pluviales, sus regímenes están controlados mediante pequeñas presas de almacenamiento que se han construido a lo largo de sus cauces para aprovechar su caudal. Entre las más importantes destacan las presas Abelardo Rodríguez, Plutarco Elías Calles, Jocoque y El Niágara; otros almacenamientos tienen capacidades menores de 0.5 hm³. De acuerdo con la información geológica, geofísica, hidrogeológica y piezométrica, es posible definir la presencia de un acuífero de tipo libre, heterogéneo y anisótropo, constituido en su porción superior por sedimentos aluviales y fluviales, de granulometría variada y conglomerados, cuyo espesor puede alcanzar algunos cientos de metros en el centro del valle tectónico. La porción inferior se aloja en una secuencia de rocas volcánicas y sedimentarias que presentan permeabilidad secundaria por fracturamiento. A mayor profundidad las calizas y areniscas representan un acuífero potencial que puede presentar condiciones de semiconfinamiento, debido a que están sobreyacidas y alternadas con lutitas y limolitas. En el valle se pueden distinguir tres medios diferentes por donde circula el agua subterránea: El medio poroso con permeabilidad primaria y secundaria e intergranular y de fracturas, el medio fracturado con permeabilidad secundaria y el medio de doble porosidad con permeabilidad combinada, intergranular y de fracturas.

Profundidad al nivel estático

El nivel estático del acuífero en el año 2014 muestra valores que variaban de 80 a 150 m. Las menores profundidades, de 80 a 100 m, se registraron en la porción norte del acuífero, en la zona donde se ubica el distrito de riego "Pabellón", y en la región sur, al oeste del aeropuerto. Los niveles más profundos, de 130 a 150 m, se presentan al norte de la zona urbana de la Ciudad de Aguascalientes y al sur del acuífero, ente los poblados Montoro y Hacienda Peñuelas; así como en los flancos oriental y occidental del acuífero.

Elevación del nivel estático

La elevación del nivel estático en 2014 varió de 1920 a 1725 msnm, los valores mínimos, de 1730 a 1725 msnm, se registraron al sur del acuífero, en la inmediaciones de San Antonio de Peñuelas, en el límite con el acuífero vecino Encarnación en el estado de Jalisco; en tanto que los valores máximos, 1890 a 1920 msnm, se registraron en la porción norte, en el límite con el acuífero vecino Ojocaliente, en el estado de Zacatecas.

La **PROMOVENTE** presenta Imagen 8 Acuífero al que pertenece el SA y PROYECTO.



Evaluación y Análisis:	De acuerdo con la respuesta otorgada por la PROMOVENTE , se determina que la misma aclara, rectifica y amplía lo solicitado al respecto. En función de lo anterior la PROMOVENTE CUMPLE con lo requerido en este apartado.
Requerimiento:	En la página 4-29 refiere lo siguiente: "(...) dentro del SA en donde se plantea la construcción del PROYECTO , se identifican dos tipos de vegetación y un uso de suelo, de acuerdo con la carta de Uso de suelo y vegetación Serie III de INEGI (2009)". Para la identificación de los tipos de vegetación deberá emplear la carta de Uso de suelo y vegetación Serie VI del INEGI (2016), que es la versión más reciente, y representa con más certeza las características actuales que presenta el predio en relación a la temática en comento.
Respuesta de la PROMOVENTE :	"De acuerdo con la carta de Uso de suelo y vegetación Serie VI del INEGI (2016) en el Sistema Ambiental se identifican dos tipos de vegetación y dos usos de suelo": La PROMOVENTE presenta la Tabla 7 Tipos de vegetación dentro del SA. Asimismo, presenta una descripción de cada tipo de vegetación señalando los siguientes: "Vegetación secundaria arbustiva de matorral crassicaule y vegetación secundaria arbustiva de pastizal natural".
Evaluación y Análisis:	Al respecto de la respuesta otorgada por la PROMOVENTE , se determina como rectificadora la información presentada en la cual aclara que el tipo de vegetación presente para el sistema ambiental corresponde a vegetación secundaria arbustiva de matorral crassicaule y vegetación secundaria arbustiva de pastizal natural. En función de lo anterior la PROMOVENTE CUMPLE con lo requerido en este apartado.
Requerimiento:	Los sitios de muestreo de flora que estableció en el SA, están muy cercanos al predio del PROYECTO , por lo que deberá realizar muestreos en sitios dispersos en el área del SA para tener mayor representatividad en los datos obtenidos en campo. Así mismo, deberá presentar las coordenadas UTM WGS84 de los nuevos sitios de muestreo en el SA.
Respuesta de la PROMOVENTE :	La PROMOVENTE presenta una descripción del muestreo de flora en SA y predio Los Cobos. Presenta la Imagen 10 sitios de muestreo de flora en el SA y la Tabla 8 Coordenadas de los sitios de muestreo de flora en el SA.
Evaluación y Análisis:	Al respecto de la respuesta otorgada por la PROMOVENTE , se determina como rectificadora y ampliada la información solicitada. En función de lo anterior la PROMOVENTE CUMPLE con lo requerido en este apartado.
Requerimiento:	En relación a la flora existente en el SA y en el predio del PROYECTO , presenta los respectivos análisis de su composición y parámetros ecológicos separados en cuatro estratos (arbóreo, arbustivo, herbáceo y de "cactáceas"). En virtud de ello, deberá presentar, los análisis para la flora del SA y la del predio, respectivamente, conjuntando los tres estratos de la flora (arbóreo, arbustivo y herbáceo) en el mismo análisis, incorporando a las cactáceas en el estrato que les corresponda, para el cálculo de los valores de los parámetros ecológicos de la flora y su índice de valor de importancia (IVI), de forma que pueda visualizarse mejor la composición de la flora y los valores de los parámetros ecológicos de su estructura, para la evaluación del PROYECTO .
Respuesta de la PROMOVENTE :	"Análisis de diversidad de la vegetación en el SA <i>A continuación, se presenta el listado de las especies de flora reportadas para el SA dentro del tipo de vegetación forestal correspondiente a matorral sarcocrasicaule.</i> *Énfasis añadido en negritas





	<p>La PROMOVENTE presenta la Tabla 9 Especies reportadas en el SA. Indica que de los muestreos realizados al interior del SA se obtuvo registro de 57 especies, 51 géneros y 20 familias. Siendo la familia Compositae la más abundante con un total de 14 especies registradas. Se afirma que de las especies reportadas dentro del SA, ninguna se encuentra dentro de alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p> <p>Presenta la Tabla 10 Abundancia de especies en el SA. Presenta Imagen 11 Índice de Valor de Importancia de las especies reportadas en el SA. Presenta la Tabla 11 Parámetros de diversidad para el SA. Tabla 12 Resumen de Índices de diversidad para el SA.</p> <p>En lo que respecta a los resultados para el área del PROYECTO (AP), la PROMOVENTE presenta el listado de las especies de flora reportadas para el AP, correspondiente al tipo de vegetación forestal denominada "matorral sarcocrasicaule".</p> <p>*Énfasis añadido en negritas</p> <p>Presenta la Tabla 13 Especies reportadas en el AP. La PROMOVENTE señala que producto de los muestreos realizados al interior del AP se obtuvo registro de 36 especies, 29 géneros y 11 familias. Siendo la familia Compositae la más abundante con un total de 11 especies registradas. Presenta la Tabla 14 Abundancia de especies en el AP. Presenta la Imagen 12 Índice de valor de importancia para el área del PROYECTO. Presenta la Tabla 15 Parámetros de diversidad para el AP. Presenta la Tabla 16 Resumen de índices de diversidad para el AP. Señala que en conclusión, dentro del AP se reportan 36 especies de flora, pertenecientes a los estratos herbáceo, arbustivo y arbóreo, así como de especies de cactáceas, señalando que las especies más abundantes corresponden principalmente a las herbáceas.</p>
Evaluación y Análisis:	<p>Una vez analizada la respuesta de la PROMOVENTE se advierte la siguiente inconsistencia, de la información que corresponde al sistema ambiental, en la Tabla 7 Tipos de vegetación dentro del SA señala que los tipos de vegetación existente son: Vegetación secundaria arbustiva de matorral crassicaule y vegetación secundaria arbustiva de pastizal natural; en el Análisis de diversidad de la vegetación del SA presenta la Tabla 9 con el listado de especies de flora reportadas en el SA y que indica corresponden al tipo de vegetación forestal de matorral sarcocrasicaule; más adelante en el análisis de la vegetación para el predio Los Cobos, la PROMOVENTE señala que la vegetación denominada por el tipo matorral crassicaule corresponde al tipo de vegetación que sería afectada por la construcción del PROYECTO, sin embargo en información para el área del PROYECTO indica que presenta el listado de las especies de flora reportadas para el AP, correspondiente al tipo de vegetación forestal denominada "matorral sarcocrasicaule".</p> <p>En virtud de lo anterior, se advierte la falta de congruencia en la información presentada por la PROMOVENTE dentro de un mismo apartado de la MIA-P y la información adicional presentada, tanto en la definición del tipo de vegetación existente para el sistema ambiental como la existente para el predio del PROYECTO. Al no contar con la certeza del tipo de vegetación por afectar, el estudio presentado adolece de uno de los elementos principales objeto de análisis y evaluación y cuya caracterización es fundamental para la</p>



03/306/19

	<p>dictaminación ya que es el principal elemento del ecosistema que resultaría afectado por la actividad de cambio de uso de suelo.</p> <p>Cabe destacar que la vegetación que corresponde al matorral sarcocrasicaule, entre otras características se distribuye en el noroeste del país abarcando los estados de Sinaloa, Sonora, Baja California y Baja California Sur, caracterizado por especies sarcocaulales de tallos gruesos y carnosos. No encontrándose este tipo de vegetación en el Estado y Municipio de Aguascalientes donde se pretende desarrollar el proyecto.</p> <p>Teniendo en consideración lo anterior, esta Autoridad se encuentra imposibilitada para valorar la información presentada por la PROMOVENTE debido principalmente a la falta de certeza en lo que respecta al tipo de vegetación presente en el predio del proyecto y el sistema ambiental. En virtud de lo anterior, se da por NO CUMPLIDO este requerimiento.</p>
Requerimiento	No presenta la memoria de cálculo del volumen de material vegetal maderable que será removido, por especie, de acuerdo al número de individuos y sus características dendrométricas, la cual aporta información relevante para la evaluación en materia de impacto ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
Respuesta de la PROMOVENTE:	En su respuesta la PROMOVENTE señala que presenta el Anexo correspondiente (Anexo 6). Sin embargo y una vez revisada la información adicional presentada se advierte que la PROMOVENTE no presenta el Anexo 6 al cual hace referencia.
Evaluación y Análisis:	La PROMOVENTE indica que la información que le fue solicitada en el oficio de referencia para que aclarara, rectificara y/o bien ratificara lo observado en este requerimiento la presenta en el Anexo 6. Mismo que no fue incluido en la información adicional presentada, por lo que esta Autoridad está imposibilitada para valorar los argumentos que permitan aclarar y rectificar la información solicitada. Debido a que no fue incluido el Anexo 6 dentro de la MIA-P como parte de la respuesta al requerimiento, a través de la cual la PROMOVENTE aportara los elementos técnicos de representación del volumen de material vegetal maderable por remover y las especies que lo conforman, información relevante para determinar la importancia y magnitud de los impactos ambientales por la actividad de cambio de uso de suelo, por lo que se determina que la PROMOVENTE NO CUMPLE con lo requerido en este apartado.
Requerimiento	Respecto a la fauna, no presenta un listado de las especies de fauna que tienen distribución conocida y/o potencial en el SA y área del PROYECTO , elaborado con base en consultas de bibliografía y portales especializados en el tema, y en el que se identifique a las especies que estén bajo una categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Lo anterior se señala en virtud de que existen registros de otras especies de fauna, algunas de ellas enlistadas en la referida norma, con distribución en el SA y el área del PROYECTO , cuya posible presencia en la zona no fue considerada, y que por lo tanto pueden ser afectadas por las obras y actividades que se pretenden realizar.
Respuesta de la PROMOVENTE:	Respecto a lo anterior, la PROMOVENTE presenta información de las especies potenciales de fauna de la región donde se ubica el PROYECTO , de acuerdo con el listado presentado en el programa de manejo del Monumento Natural Cerro del Muerto así como el análisis de la distribución de las especies en riesgo presentado en la página <i>naturalista.mx</i> .





	<p>La PROMOVENTE presenta la Tabla 17 Especies de mamíferos potenciales. Al respecto señala que de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, en la región donde se inserta el PROYECTO existe una especie catalogada como Amenazada y señala a <i>Taxidea taxus</i> además de otra especie <i>Euderma maculatum</i> manifestando que se encuentra sujeta a protección especial. Señala además que en ambos casos, su distribución es amplia dentro de la república mexicana y se extiende hacia el norte". Presenta la Imagen 13 Zona de distribución de la especie <i>Taxidea taxus</i> e Imagen 14 Zona de distribución de la especie <i>Euderma maculatum</i>.</p> <p>Presenta la Tabla 18 Aves potenciales. Al respecto señala que de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, la especie <i>Anas platyrhynchos</i>, se "clasifica bajo amenaza". <i>Falco peregrinus</i> y <i>Buteo albicaudatus</i> "se encuentran sujetas a protección especial". Señala además que "en todos los casos, corresponden a especies que se distribuyen en todo el territorio". Presenta Imagen 15 zona de distribución de la especie <i>Anas platyrhynchos</i>. Presenta imagen 16 Zona de distribución de la especie <i>Falco peregrinus</i>. Presenta Imagen 17 Zona de distribución de la especie <i>Buteo Albicaudatus</i>.</p> <p>Presenta Tabla 19 Anfibios potenciales.</p> <p>Al respecto la PROMOVENTE señala que las especies potenciales de anfibios, <i>Rana montezumae</i> se encuentra sujeta a protección especial, "sin embargo, pese a que su distribución se encuentra más restringida (...) es posible encontrar registros en la porción sur del país. Presenta la Imagen 18 Zona de distribución de <i>Rana montezumae</i>.</p> <p>La PROMOVENTE presenta la Tabla 20 Reptiles potenciales.</p> <p>Al respecto señala que de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 las especies potenciales en la región donde se inserta el PROYECTO bajo amenaza son <i>Phrynosoma orbiculare</i>, <i>Pituophis deppei</i> y <i>Thamnophis eques</i>. Señala que las mismas presentan un área de distribución amplia desde el centro y hacia el norte del país y presenta imágenes de las zonas de distribución de las especies a nivel regional.</p> <p>La PROMOVENTE señala que con respecto a las especies sujetas a protección especial se distinguen <i>Sceloporus grammicus</i>, <i>Salvadora bairdi</i>, <i>Crotalus molossus</i> y <i>Kinosternon integrum</i>. Presenta imágenes de las zonas de distribución de las tres especies a nivel regional. La PROMOVENTE concluye que "dentro de la superficie donde se pretende realizar el proyecto no se presentan reportes de especies en riesgo, además pese a su estatus de conservación, se distribuyen en diferentes partes del país (...)".</p>
Evaluación y Análisis:	<p>Una vez analizada la respuesta de la PROMOVENTE, se determina que ésta no se ajusta a lo solicitado en el requerimiento ya que en él se señaló a la PROMOVENTE la falta de presentación de información de la fauna con distribución conocida y/o potencial en el sistema ambiental (SA) y el área del PROYECTO, a lo cual, la PROMOVENTE como respuesta presenta a las especies potenciales de fauna de la región y/o bien a la distribución de fauna a nivel regional en la cual señala se encuentra el proyecto. Las imágenes que presentan refieren a zonas de distribución de algunas especies que va del centro de México</p>





03/306/19

	<p>hasta Norteamérica (Estados Unidos y Canadá) indicando la presencia potencial de fauna para dicha región.</p> <p>La PROMOVENTE en su información no presenta la fauna encontrada en el sistema ambiental definido. De igual forma no presenta los listados de fauna para el área del PROYECTO.</p> <p>Finalmente, la PROMOVENTE concluye que dentro de la superficie donde se pretende realizar el proyecto no se presentan reportes de especies en riesgo, y señala que "pese a su estatus de conservación, se distribuyen en diferentes partes del país". Situación que no aporta la información necesaria para conocer la fauna presente en el sitio del PROYECTO y el sistema ambiental.</p> <p>La valoración de la fauna dentro de la evaluación de impacto ambiental, es un componente imprescindible. No sólo como un simple listado, sino como la interpretación que permita a la autoridad ambiental valorar la calidad del ambiente. El objetivo de analizar las comunidades faunísticas en un estudio de impacto ambiental radica, por un lado en la conveniencia de preservarlas como un recurso natural importante, y por otro lado, por ser indicadores de las condiciones ambientales de un determinado ámbito geográfico. Por lo anterior, para la autoridad ambiental resulta en extremo útil el disponer de un estudio del componente faunístico que ofrezca información, no sólo de la abundancia y diversidad de las especies, sino de lo que su presencia indica en torno a la estabilidad, fragilidad o alteración del ambiente. Considerar a la fauna y vegetación permite prevenir, mitigar y/o compensar impactos ambientales. De no hacerlo así, no es posible identificar impactos sobre este componente del sistema ambiental, sitio del PROYECTO y finalmente del ecosistema.</p> <p>En virtud de lo anterior, esta Autoridad no cuenta con los elementos de evaluación que le fueron requeridos a la PROMOVENTE debido a que ésta no los presentó, por lo cual está imposibilitada para valorar los argumentos que permitan conocer la fauna presente en el sistema ambiental, sitio del proyecto y su área de influencia que pudieran ser afectadas por las obras y actividades que se pretenden realizar. En virtud de lo anterior se da por NO CUMPLIDO este requerimiento.</p>
Requerimiento	Deberá presentar información acerca de las características y condiciones en que se encuentra el paisaje en el SA y el sitio del PROYECTO .
Respuesta de la PROMOVENTE :	<p><i>"El paisaje se encuentra compuesto por un amalgama de actividades agropecuarias y asentamientos humanos de tipo irregular/informal. Asimismo, se ha determinado que la calidad ambiental de la vegetación en el SA es mayor que aquella que existe en el predio.</i></p> <p><i>Es importante mencionar que en el predio han existido diversos incendios naturales que han mermado la calidad ambiental del predio en materia de flora y fauna silvestre. Es importante la actividad ganadera distribuida en todo el estado, la cual se efectúa en condiciones intensivas y tecnificadas como la producción de leche, engorda de bovinos en corral y la avicultura, así como en condiciones extensivas como son la producción de carne de bovino en agostaderos, la caprinocultura y la ovinocultura, o en pequeñas granjas familiares en sistemas rústicos de producción de leche y cerdos".</i></p> <p><i>La comparación de la calidad ambiental del paisaje en el predio vs el SA se presenta en el Capítulo V del presente estudio".</i></p>



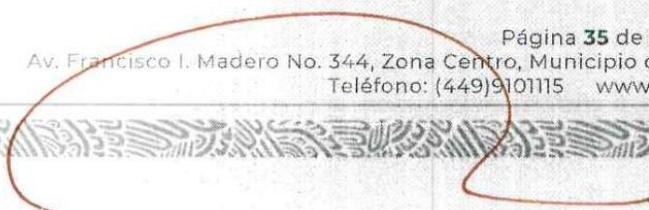


03/306/19

Evaluación y Análisis:	<p>De la información adicional presentada por la PROMOVENTE en respuesta al oficio referido, ésta señala que lo requerido se presenta en el Capítulo V del estudio presentado (I.A.), sin embargo, el Capítulo V presentado hace referencia a la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, su metodología y finalmente sus conclusiones al respecto.</p> <p>En el contexto de las actividades humanas, el paisaje se comporta como un recurso natural aprovechable mediante actividades específicas. La importancia que tiene este parámetro en la evaluación de impacto ambiental es de primer orden, toda vez que en él se integran los diversos componentes del ambiente. Si bien su efecto es meramente visual, también es el reflejo de una situación particular que puede caracterizar desde ambientes alterados con una fuerte actividad antropogénica. Es por ello que en la evaluación que realiza la autoridad, la incorporación de información sobre ese rubro es un aspecto ineludible y sustantivo en la decisión que asumirá para todo proyecto o actividad. Su omisión o abordaje superficial tal como sucedió al no presentar la PROMOVENTE información acerca de las características y condiciones en que se encuentra el paisaje en el sistema ambiental y el sitio del PROYECTO, deja a esta Autoridad imposibilitada para valorar los argumentos que aclaren, rectifiquen o amplíen lo observado. En virtud de lo anterior se da por NO CUMPLIDO este requerimiento.</p>
Requerimiento	Deberá presentar el diagnóstico ambiental, basado en la caracterización del SA y el sitio del PROYECTO , tomando en cuenta los resultados obtenidos con la información solicitada en los numerales anteriores del presente oficio, ya que es indispensable contar con esta información para la evaluación del PROYECTO .
Respuesta de la PROMOVENTE :	<i>"Se presenta el diagnóstico ambiental en el capítulo 5 donde se valoran los recursos ambientales del predio para asignar una magnitud de los impactos ambientales correspondientes"</i> .
Evaluación y Análisis:	<p>Una vez revisada la información presentada se advierte que en el Capítulo V la PROMOVENTE presenta la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y no el diagnóstico ambiental solicitado.</p> <p>Debido a que la PROMOVENTE no presentó el diagnóstico ambiental, basado en la caracterización del sistema ambiental y el sitio del PROYECTO, tomando en consideración la información que se recopiló en la fase de caracterización ambiental previo a la realización del PROYECTO, en donde se identificarán y analizarán las tendencias de comportamiento de los procesos de deterioro natural y grado de conservación del área de estudio y de la calidad de vida que pudieran presentar en la zona por el aumento demográfico y la intensidad de las actividades productivas, considerando aspectos de tiempo y espacio, esta Autoridad Evaluadora está imposibilitada para valorar los argumentos de análisis de esta información relativa al sistema ambiental y el sitio del PROYECTO. En virtud de lo anterior se da por NO CUMPLIDO este requerimiento.</p>

Con respecto a la fracción V del artículo 12 del REIA, Identificación, Descripción y Evaluación de los Impactos Ambientales:

Handwritten mark





Requerimiento:	Los impactos que se identifican y evalúan corresponden a la urbanización y construcción de un fraccionamiento, no a las obras y actividades del PROYECTO que se solicita a evaluación. En virtud de lo anterior, y considerando los resultados obtenidos con la información solicitada en los numerales previos, deberá presentar nuevamente el Capítulo V , en congruencia con la caracterización del SA, así como con las obras y actividades de competencia federal de las comprendidas en los artículos 28 de la LGEEPA y 5 de su REIA que se pretendan realizar con el PROYECTO .
Respuesta de la PROMOVENTE :	"Se presenta nuevamente el capítulo V en el Anexo 2"
Evaluación y Análisis:	<p>La PROMOVENTE presenta en el Anexo II, el desarrollo del Capítulo V Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales. Señala que la metodología utilizada para la evaluación de los impactos previstos por el desarrollo del PROYECTO, es la propuesta por Conesa Fernández (1997) y Gómez Orea (1999). Indica que a partir de la descripción de las acciones para el desarrollo del PROYECTO, presentada en el Capítulo II y considerando la descripción del medio en el Capítulo IV, fue como se identificaron las "operaciones que pudieran ser causales de impactos ambientales y se definieron los factores ambientales susceptibles de recibirlos".</p> <p>Con base en lo indicado por la PROMOVENTE, presenta un listado de actividades que señala provienen del Capítulo II y que indica son necesarias para el desarrollo del PROYECTO habitacional. Presenta además un esquema para representar la afectación de los factores ambientales identificados, señalando aspectos físicos, bióticos, económicos y sociales del SA indicando que <i>"corresponden a la afectación potencial sobre dichos elementos que conforman el Sistema Ambiental."</i></p> <p>Presenta el apartado V.2.1 Indicadores de impacto, Tabla 24 Indicadores de impacto identificando los siguientes impactos ambientales: "Desmonte de la vegetación y limpieza del sitio, reforestación como medida de compensación, rescate y reubicación de especies, construcción de puentes sobre cauces federales y construcción de plantas de bombeo y equipamiento de acuerdo con la solicitud del Ayuntamiento".</p> <p>Respecto a lo anterior, las actividades de: "reforestación como medida de compensación y rescate y reubicación de especies" no fueron consideradas como obras y/o bien actividades presentadas en el Capítulo II de las cuales se derivaría la identificación de los impactos ambientales generados por el cambio de uso de suelo de terrenos forestales solicitado. Por el contrario, tales actividades pudiesen ser consideradas como son medidas de mitigación que de ser el caso se derivarían de las actividades de cambio de uso de suelo.</p> <p>Continuando con el análisis de la información de esta tabla (Tabla 24), la actividad de "construcción de plantas de bombeo y equipamiento" no fue considerada como una de las actividades presentada en el Capítulo II Descripción de obras y actividades del PROYECTO dado que no fue manifestada como tal en dicho capítulo. Asimismo, no tiene relación con obras y actividades de competencia federal ingresadas a través de la manifestación de impacto ambiental para su evaluación.</p>

de





03/306/19

La **PROMOVENTE** presenta la Tabla 27 Descripción de los impactos ambientales discriminados como perceptibles en el SA (sistema ambiental) delimitado. Sin embargo, en la información contenida en dicha tabla, se hace referencia a impactos que se derivarían en el predio del **PROYECTO**, tales como la disminución en la recarga de los acuíferos, erosión por el despalme y el desmonte; la disminución en la diversidad de especies de flora y fauna silvestre derivados de la actividad de cambio de uso de suelo. De lo anterior, se advierte una contradicción en la información presentada ya que la **PROMOVENTE** indica que los impactos ambientales son "*perceptibles*" en el SA delimitado y en la descripción de los mismos, señala que dichos impactos sucederían en el predio del **PROYECTO**.

Al respecto de lo anterior, y de acuerdo con lo plasmado por Domingo Gómez Orea en su publicación "Evaluación del impacto ambiental" Un instrumento preventivo para la gestión ambiental edición 2003, (...) *la identificación de impactos se desarrolla en la metodología según dos líneas paralelas, una que analiza el PROYECTO y que desemboca en la identificación de las acciones de éste susceptibles de producir impactos significativos y otra que analiza el entorno afectado para identificar los factores del medio que presumiblemente serán alterados por aquellas acciones; (...)*. Teniendo entonces que la identificación de los impactos ambientales, su tipo y descripción propia valorada sobre una base lógica, medible es distinta para el predio del **PROYECTO** y para el sistema ambiental y sus repercusiones son diferentes de acuerdo con las características ecosistémicas presentes en uno y otro (predio vs sistema ambiental). De tal forma que la información vertida en esta tabla no aporta los elementos precisos para evaluar cuáles son los impactos ambientales perceptibles en el predio del **PROYECTO** y cuáles para el sistema ambiental.

Continuando con el tema, la **PROMOVENTE** presenta el apartado V.3 Valoración de los impactos las tablas: Tabla 28 Impacto ambiental 1; Tabla 29 Impacto ambiental 2; Tabla 30 Impacto ambiental 3; Tabla 31 Impacto ambiental 4; Tabla 32 Impacto ambiental 5; Tabla 33 Impacto Ambiental 6; Tabla 34 Impacto ambiental 7; Tabla 35 Impacto ambiental 8 y Tabla 36 Impacto ambiental 9 a través de las cuales realiza la descripción del efecto de las actividades del **PROYECTO** derivadas del cambio de uso de suelo, mismos que señala tendrán efectos unos en la microcuenca, otros en el predio y otros en el sistema ambiental.

Teniendo en consideración lo anterior, se determina que no existe uniformidad en lo que se refiere al espacio geográfico en el cual se producirían los impactos ambientales derivados de la actividad de cambio de uso de suelo ya que la **PROMOVENTE** mezcla los que tendrían incidencia en el predio, sistema ambiental y finalmente la microcuenca. Situación que no es posible evaluar.

Se advierte que, en la valoración de los impactos presentada en este apartado, la **PROMOVENTE** omite y/o bien no presenta información con respecto a la actividad de "Construcción de puentes en zonas federales" manifestada en el Capítulo II.

Continuando con el análisis de la información presentada, la **PROMOVENTE** señala que el **PROYECTO** incurrirá en dos actividades que consisten en el cambio de uso de suelo para 108.42 ha y la construcción de 11 puentes sobre zona federal



de arroyos delimitados por CONAGUA y que cruzan el fraccionamiento, de las cuales se identificaron 9 impactos ambientales. Sin embargo, no presenta la identificación, descripción, análisis y valoración de la importancia de los impactos ambientales por la construcción de los puentes que señala se encuentran en la zona federal de los arroyos presentes en el predio del **PROYECTO**. De igual forma no presenta información con respecto a las vialidades sobre la zona federal de los arroyos y escurrimientos presentes en el sitio del **PROYECTO** mencionados en el Capítulo II. No aportando los elementos imprescindibles de ser incluidos en la identificación de los impactos ambientales por los cuales presenta la manifestación de impacto ambiental.

La **PROMOVENTE** presenta la Tabla 51 Impactos ambientales identificados en la cual indica entre otros aspectos que los impactos ambientales identificados como "Impacto ambiental 1, 2, 3... al 9 interactúan con el agua, el suelo, el aire, la flora, la fauna y el paisaje, clasificando el impacto de los mismos y la importancia para el SA (sistema ambiental) y no para el predio del **PROYECTO**.

En la Tabla 52 Magnitud de los impactos, la **PROMOVENTE** señala que dos actividades generan impactos ambientales, el cambio de uso de suelo y la construcción de 11 puentes sobre zona federal cuya magnitud determina como significativa para la primera e imperceptible para la segunda indicando que la etapa de duración es durante la "preparación del sitio". Sin embargo, y como ya fue advertido anteriormente la **PROMOVENTE** no identificó de manera previa los impactos ambientales por la construcción de los puentes que señala se encuentran en la zona federal de los arroyos presentes en el sitio del **PROYECTO**, por lo cual su "aparición" en esta tabla no es congruente con el resto de la información que presenta dado que no identificó ni describió los impactos ambientales de esta actividad, demostrando que no hay un orden en la identificación, evaluación y valoración principalmente de la información que presenta y por lo tanto no es posible realizar la misma de manera correcta ya que la **PROMOVENTE** no aporta los elementos para realizar tal. Se advierte además que en este apartado no se considera la etapa de operación y mantenimiento de las obras de los puentes en zonas federales de arroyos presentes en el sitio del **PROYECTO**.

Derivado del diagnóstico ambiental, se elabora el escenario ambiental en el cual se identificarán los impactos que resultarán al insertar el **PROYECTO** en el área de estudio. Lo cual permite identificar las acciones que pudieran generar desequilibrios ecológicos y que por su magnitud e importancia, provocarían daños permanentes al ambiente y/o contribuirían a la consolidación de los procesos de cambio o existentes por lo que la información que se deberá ofrecer en este capítulo es uno de los aspectos más importantes del estudio, ya que de la adecuada identificación de los impactos dependerán las medidas de mitigación y la identificación de los impactos residuales. La carencia de información objetiva o la falta de sustento de la misma es un factor importante para la generación de desequilibrios graves al ambiente.

Finalmente ya que no son evaluadas la totalidad de las acciones que pudieran generar impactos ambientales y que por su magnitud e importancia pudieran provocar daños permanentes al ambiente y a que hay una ausencia de conocimiento ya que no fueron identificados, evaluados y valorados los impactos



03/306/19

	ambientales de las obras y actividades por las cuales presenta la manifestación de impacto ambiental, no es posible conocer la respuesta de los componentes del ecosistema y medio social frente a una acción determinada propiciada por la ejecución del PROYECTO . En virtud de lo anterior y del análisis realizado al capítulo presentado, se determina que la PROMOVENTE NO CUMPLE con lo requerido.
--	---

Con respecto a la fracción VI del artículo 12 del REIA, Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:

Requerimiento:	En las medidas preventivas propuestas en las páginas 6-5 y 6-6, toma como referencia un sistema ambiental regional (SAR), por lo que considerando lo anterior, y los resultados de la información solicitada en los numerales previos del presente oficio, deberá presentar nuevamente el Capítulo VI , con las medidas preventivas, de control, de mitigación y/o compensación que se realizarán, a fin de evitar o minimizar los impactos ambientales identificados en las distintas etapas del PROYECTO , tomando como base al sistema ambiental (SA) bajo estudio. Las medidas propuestas deberán ser congruentes con los impactos identificados, debiendo describirse con claridad la manera en que serán llevadas a cabo.
Respuesta de la PROMOVENTE :	"Se presenta nuevamente el capítulo VI en el Anexo 3"
Evaluación y Análisis:	De la información presentada en el apartado VI.1.1 Medidas preventivas, la PROMOVENTE refiere la aplicación de seis acciones haciendo referencia a la aplicación de las mismas dentro del SA (sistema ambiental). La PROMOVENTE señala que previo al cambio de uso de suelo, "se utilizarán vías de acceso ya existentes, para evitar la apertura de otras, a fin de reducir en lo posible los impactos que esto conlleva dentro del SA". Haciendo el análisis de lo anterior, el pretendido cambio de uso de suelo en terrenos forestales lo realizaría en el predio del PROYECTO y no en el sistema ambiental de acuerdo con la información vertida en el Capítulo II Descripción del Proyecto, en el cual señala la ubicación física del mismo. Por otra parte, dichas vías de accesos que indica como "existentes" no fueron manifestadas en el mismo capítulo II. Ahora bien, si uno de los objetivos de la solicitud de manifestación de impacto ambiental para el cambio de uso de suelo es la remoción total de la vegetación forestal existente en el predio de la cual solicita la remoción total de vegetación en una superficie de 108.42 ha para la urbanización de un predio, no es congruente según sus objetivos proponer como medida de mitigación del cambio de uso de suelo, el uso de vías de acceso existentes para evitar la apertura de nuevas. Continuando con el análisis de la información, la PROMOVENTE señala que previo a las etapas de desmonte y despalme de la vegetación dentro del predio donde se pretende la construcción de los puentes, impartirá pláticas a los trabajadores con relación a la construcción de los mismos. Al respecto de lo anterior, se señala nuevamente que la actividad de construcción de puentes cuyos impactos ambientales se verían reflejados principalmente en los arroyos presentes en el predio del PROYECTO no fueron identificados ni evaluados por lo





cual, no existen elementos sobre los cuales haya que proponer medidas de mitigación de impactos ambientales.

Continuando con este tema, la **PROMOVENTE** presenta el apartado VI.1.2. Medidas correctoras o de mitigación 7 acciones de las cuales entre algunas de ellas menciona que tendrá un supervisor de medio ambiente que verifique la situación ambiental del proyecto, que deberá manifestar disposición al diálogo y al intercambio de ideas para enriquecer y mejorar las metas a lograr; que colocará señalización de los desvíos en el área operativa (caminos provisionales, de acceso, etc.) y en calles de acceso a la obra; otra medida sería la separación de residuos sólidos urbanos se realizará mediante la colocación de contenedores para desechos orgánicos e inorgánicos mismos que serán puestos a disposición de la limpia municipal de Aguascalientes cada tercer día (...) entre otras. Al respecto de lo anterior, y una vez analizada esta información, se señala que dichas acciones no tienen relación con los impactos ambientales descritos en el Capítulo V de la manifestación presentada por lo tanto no existe congruencia entre el impacto ambiental identificado, el componente ambiental sujeto de recibir el impacto y la medida de mitigación propuesta como respuesta a dicho impacto; determinando entonces que la información en esta tabla es incorrecta.

La **PROMOVENTE** presenta en el apartado VI.2 la "Descripción de la medida o programa de medidas de la mitigación o correctivas por componente ambiental", y menciona la "exposición y erosión del suelo medidas preventivas". Al respecto, se advierte que no fueron identificados, evaluados y analizados los impactos ambientales sobre este componente de manera previa en el Capítulo V.

La **PROMOVENTE** presenta en el apartado VI.2.3 "contaminación y alteración de volúmenes de los mantos freáticos", "medidas preventivas, medidas correctoras o de mitigación". Al respecto, se señala que sobre este componente ambiental no fueron identificados, evaluados y analizados los impactos ambientales.

La **PROMOVENTE** presenta en el apartado VI.2.4 "Calidad del aire", "medidas preventivas, medidas correctoras o de mitigación", "medidas compensatorias". Al respecto, se señala que no fueron identificados, evaluados y analizados los impactos ambientales sobre este componente ambiental de manera previo en el Capítulo V.

La **PROMOVENTE** presenta en el apartado VI.2.5 "Ruido", "medidas correctoras o de mitigación". Al respecto de lo anterior, se señala que para dicho componente ambiental no fueron identificados, evaluados y analizados los impactos ambientales sobre este componente por las actividades que señala.

Finalmente, la **PROMOVENTE** presenta la Tabla 72 Impactos y acciones a realizar en la cual presenta en dos columnas denominadas respectivamente "Impactos" y "Acciones a llevar a cabo". En la columna de "Impactos" enlista la siguiente información: "Sobre el componente vegetal", "Sobre la fauna silvestre", "Sobre la cantidad de agua captada en el acuífero", "Sobre la conservación de la capa edáfica y "Por la construcción de los 11 puentes". Al respecto, y una vez analizada esta información, se señala que dichos impactos son diferentes a



	<p>los que presenta en el Capítulo V Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales. Y en el caso de la construcción de los puentes y como ya se señaló en el análisis del capítulo V, los impactos ambientales que se derivarían de esta actividad no fueron identificados, evaluados y analizados de manera previa por lo cual no existen elementos y acciones susceptibles de recibir impactos ambientales sobre las cuales haya que aplicar medidas de mitigación.</p> <p>Derivado del análisis anterior, se determina que las medidas preventivas de control, de mitigación y/o compensación propuestas y que señala serían realizadas en respuesta a impactos sobre los componentes ambientales presentes no corresponden a los impactos ambientales identificados en el Capítulo V. Asimismo, las medidas propuestas no corresponden con los impactos identificados en el capítulo V, y no existe un diseño coherente y objetivo de las medidas correctivas o de mitigación para reducir, eliminar o compensar los impactos ambientales. En virtud de lo anterior, la PROMOVENTE NO CUMPLE con lo requerido.</p>
--	--

Con respecto a la fracción VII del artículo 12 del REIA, Pronósticos ambientales:

Requerimiento:	<p>En las páginas 7-3 y 7-6 hace mención de que se delimitó un sistema ambiental regional (SAR) y presenta escenarios y conclusiones referidas al SAR, cuando el trámite que solicitó a evaluación es una MIA Particular, no una MIA Regional, por lo que en virtud de ello, y considerando los resultados obtenidos con la información requerida en los numerales previos, deberá presentar nuevamente el Capítulo VII, con la descripción de los escenarios CON y SIN PROYECTO, tomando como base el Sistema Ambiental (SA) bajo estudio, incluyendo las medidas o acciones propuestas para la prevención, mitigación, control o compensación de los impactos ambientales que pudieran presentarse por la ejecución de las obras y actividades del PROYECTO. Realizar una descripción integradora de los elementos del sistema tales como agua, suelo, aire y recursos bióticos, utilizando cuadros sinópticos, a fin de facilitar la comprensión y comparación de los mismos.</p>
Respuesta de la PROMOVENTE :	<p>"Se presenta nuevamente el capítulo VII en el Anexo 4".</p>
Evaluación y Análisis:	<p>De la información presentada en este apartado la PROMOVENTE presenta el apartado VII.1.1 Escenario sin la ejecución del PROYECTO indicando entre otra información que existe una clara presión ambiental que incide en el SA, derivado de actividades antrópicas alrededor de la microcuenca". Señala también que existe evidencia de incendios forestales en la cuenca, mismos que podrían generarse en el área del PROYECTO y que con base en estos argumentos, se estima que la tendencia del predio es de un deterioro evidente, especialmente en materia de suelo, flora y fauna.</p> <p>Al respecto y una vez analizada esta información se señala que la misma no toma como base el sistema ambiental bajo estudio, ni realiza una descripción integradora de los elementos del sistema tales como agua, suelo, aire y demás recursos bióticos presentes en el predio y el sistema ambiental definido para la evaluación y análisis del mismo. La PROMOVENTE menciona presiones ambientales por actividades antrópicas sin mencionar cuales son éstas y de qué forma con base en evidencia documental o estudios al respecto, es posible aseverar que sin la ejecución del PROYECTO el pronóstico ambiental para el sitio</p>





03/306/19

	<p>del PROYECTO y su sistema ambiental sería el deterioro de los componentes ambientales del mismo, hablando de la conservación de la flora y fauna presente en el sitio, y de los servicios ambientales que provee el sitio del PROYECTO por conservarse en el estado actual es decir, sin el PROYECTO (cambio de uso de suelo y ejecución de obras y actividades en zonas federales) que se propone .</p> <p>Continuando con el análisis de la información, en el apartado VII.1.3 Escenario de ejecución de PROYECTO con medidas de mitigación, la PROMOVENTE señala que en caso de autorizarse el PROYECTO realizaría medidas de mitigación tales como la "reforestación de 29.45 hectáreas" y la recuperación de suelo orgánico aplicando "obras mecánicas de conservación de suelo y agua como presas de piedra acomodada".</p> <p>Al respecto y una vez analizada esta información se señala que estas medidas de mitigación no coinciden y son diferentes a las manifestadas en la información presentada en el Capítulo VI. En virtud de lo anterior, el pronóstico ambiental del escenario con la ejecución del PROYECTO es incierto ya que incluye medidas o acciones para la prevención, mitigación, control o compensación de los impactos ambientales que no fueron evaluadas en los capítulos V y VI, por lo cual la PROMOVENTE NO CUMPLE con lo solicitado.</p>
--	---

Con respecto a la fracción VIII del artículo 12 del REIA, Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada:

Requerimiento:	Presentar los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustenten la información solicitada en los apartados anteriores.
Respuesta de la PROMOVENTE :	La PROMOVENTE presenta las metodologías que señala fueron empleadas en el desarrollo del estudio relativas al diseño de muestreo de vegetación y los criterios utilizados, la ubicación de los sitios de muestreo para el sistema ambiental y los sitios de muestreo del predio así como el análisis de la información obtenida. Hace referencia también al muestreo de fauna, y las metodologías utilizadas para la ornitofauna, herpetofauna, mastofauna e indica las coordenadas geográficas en cada transecto utilizado así como las estaciones de redeo para aves. Presenta un listado de las especies de flora encontradas y fichas técnicas con la descripción de las mismas. Señala además la metodología para obtener la erosión hídrica en el área del proyecto. Presenta datos de lo que señala son resultados de vuelos fotogramétricos y presenta imágenes capturadas con dron y fotografías aéreas así como imágenes de ortofotos generadas los cuales señala fueron utilizados para resaltar los tipos de coberturas presentes en la zona de estudio.
Evaluación y Análisis:	De la información presentada, la PROMOVENTE menciona instrumentos metodológicos y elementos técnicos utilizados en su estudio. En virtud de lo anterior se determina que LA PROMOVENTE CUMPLE con lo requerido.

VII. Que la LGEEPA señala en su artículo 3 fracción XX que la Manifestación de Impacto Ambiental es el documento mediante el cual se da a conocer, **con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.**



03/306/19

Asimismo, la LGEEPA establece en su artículo 30 primer párrafo, que para obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, **la cual deberá contener por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.**

Que la misma LGEEPA, en su artículo 35 segundo párrafo, señala *“Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, **así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.**”*

Y en el párrafo cuarto de este mismo artículo, se indica que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, la fracción III del artículo antes señalado, establece en qué casos **se negará la autorización solicitada: a) Se contravenga con lo establecido en la LGGEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecta a una de dichas especies, o c) exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.**

Que el REIA señala en su artículo 12 fracción II que la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular deberá contener la descripción del **PROYECTO**; en la cual se presente la información del **PROYECTO** o la actividad, destacando, desde el enfoque ambiental, sus principales atributos. Asimismo, establecerá los objetivos y usos que se pretende cubrir en el terreno a través de la modificación de su cubierta vegetal, describiendo las obras y/o actividades y que de acuerdo con la información presentada la **PROMOVENTE** en la misma no logra definir las obras y/o actividades del **PROYECTO** por las cuales presenta la manifestación de impacto ambiental, ya que en la descripción presentada manifiesta por una parte que su **PROYECTO** consiste en el cambio de uso de suelo de

Handwritten signature and initials in blue ink.



03/306/19

terrenos forestales y la construcción de obras en zonas federales de arroyos presentes mientras que por otro lado habla de otras obras como la construcción de vialidades en zonas federales y la construcción de plantas de bombeo y equipamiento de las cuales no presenta información al respecto así como tampoco realiza la evaluación de los impactos ambientales que se derivarían de estas actividades.

Como parte de la Descripción del PROYECTO y en la caracterización técnico- ambiental del mismo en lo que refiere a la definición de los tipos de vegetación que serían afectados la **PROMOVENTE** no define el tipo de vegetación que resultaría afectada con la actividad de cambio de uso de suelo pretendida ya que señala en la información presentada manifiesta en primera instancia que se trata de vegetación secundaria arbustiva de matorral crasicuale y vegetación secundaria arbustiva de pastizal natural y posteriormente presenta listados de especies para el área del **PROYECTO** que señala corresponden a "matorral sarcocrasicaule". De los cuales se tiene a bien asentar que son tipos de vegetación distintos, que corresponden y se desarrollan en ecosistemas diferentes y se encuentran caracterizados por especies de flora diferentes entre sí. Y se resalta que la vegetación de matorral que denomina "sarcocrasicaule" no se encuentra identificada para el Estado de Aguascalientes en el cual pretende desarrollar su **PROYECTO**.

En lo que respecta a la fauna presente en el sitio del proyecto y la identificación de aquellas especies que se encuentren bajo alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010. La **PROMOVENTE** no presentó la información solicitada ya que las referencias bibliográficas a las que hace mención en la manifestación de impacto ambiental e información adicional presentada, no aporta los elementos a través de los cuales se conozca la fauna que habita en el sitio del **PROYECTO** y que es uno de los componentes ambientales principales que se vería afectado con la ejecución del mismo.

Que el Artículo 35 segundo párrafo señala que para obtener la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. En apego al mandato anterior, la **PROMOVENTE** no presenta información en relación a la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación sobre el uso del suelo que le fue solicitada. De tal forma que para esta autoridad no existe certeza del cumplimiento de políticas y criterios ecológicos establecidos en los diferentes instrumentos de planeación existentes y con validez legal que ordenan la zona donde se pretende ubicar el **PROYECTO**, y a los cuales se sujetaría en estricto apego el mismo.



En lo que respecta a la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales a la que hace referencia el artículo 12 fracción V del REIA, la información presentada por la **PROMOVENTE** es incompleta al no presentar la evaluación de la totalidad de obras y actividades manifestadas como parte del **PROYECTO** tales como la construcción vialidades y puentes en zonas federales de arroyos presentes en el sitio, y de plantas de bombeo y equipamiento por lo que se desconocen los impactos que resultarían de llevarse a cabo estas actividades en el área de estudio sistema ambiental y el área de influencia del **PROYECTO**. Asimismo, no presenta información de las etapas de operación y mantenimiento de las obras referidas a la construcción de los puentes.

De igual forma con la información proporcionada no es posible identificar las acciones que puedan generar desequilibrios ecológicos y que por su magnitud e importancia pudieran provocar daños permanentes al ambiente y/o contribuir en la consolidación de los procesos de cambio existentes. La carencia de información detallada sobre los componentes del **PROYECTO** hace imposible la identificación de los impactos al ambiente derivados del desarrollo del **PROYECTO**.

En lo que respecta a las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales señalada en el REIA artículo 12 fracción VI de la manifestación de impacto ambiental presentadas por la **PROMOVENTE** no corresponden a los impactos ambientales identificados en el Capítulo V. Asimismo, las medidas propuestas no son congruentes con los impactos identificados. Las medidas presentadas están enfocadas a impactos ambientales que no fueron descritos, evaluados y analizados de manera previa tales como la exposición y erosión del suelo la contaminación y alteración de volúmenes de los mantos freáticos, la calidad del aire, entre otros. Por otro lado, no se presentan medidas preventivas y de mitigación por los impactos derivados por la posible construcción de vialidades en zonas federales de arroyos mencionadas en el Capítulo II Descripción del **PROYECTO**. En virtud de lo anterior se determina que debido a que no fueron identificados, evaluados y valorados la totalidad de impactos ambientales que se producirían por el **PROYECTO** las medidas preventivas y de mitigación de los mismos son incongruentes.

- VIII. Que derivado de lo señalado en los considerandos **VI** y **VII** del presente instrumento, esta Delegación Federal determinó que la **PROMOVENTE** no cumplió con lo que establece el artículo 30 de la LGEEPA, por lo que el desarrollo del **PROYECTO** contraviene las disposiciones establecidas en dicho ordenamiento.



03/306/19

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto y 27 párrafos primero, segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción VII y X, 35 párrafos primero, segundo y último, así como su fracción III inciso a), b) y c), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso O) fracción I, R) fracción I, 1, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 26, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45 fracción III, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones XI inciso c) y XXXVI del Reglamento Interior de la SEMARNAT; y 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, esta Delegación Federal,

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por atendido su escrito, recibido en esta **Delegación Federal** el día 09 de enero de 2018, presentado por la empresa **Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.**

SEGUNDO. Se **NIEGA** la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental del **PROYECTO "Fraccionamiento Los Cobos"**, presentado por la empresa **Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.** Lo anterior con base en la clara exposición de motivos señalados en los **CONSIDERANDOS III, IV y V** del presente instrumento.

TERCERO. La **PROMOVENTE**, tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa el **PROYECTO**, al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanando las deficiencias ya señaladas.

CUARTO. Notificar el contenido de la resolución, mediante copia del presente instrumento, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA).

QUINTO. Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien, en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.



03/306/19

SEXTO. Notificar la presente resolución al **C. José Cabral Moreno**, Apoderado legal de la empresa **Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones,**

Atentamente
El Encargado de Despacho

Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

! En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- C.c.p M en C. Arq. Salvador Hernández Silva.- Encargado de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.- Presente. ssilva@semarnat.gob.mx
 - Ing. María de Jesús Rodríguez López.- Encargada de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.- Presente. alma.martinez@profepa.gob.mx
 - Ing. Armando Roque Cruz.- Secretario de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes.- Presente.
 - M. en C. Ing. Alfredo Alonso Ruiz Esparza.- Secretario de Medio Ambiente del Estado de Aguascalientes.- Presente.
 - Lic. Jaime Gallo Camacho.- Secretario de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes.- Presente.
 - C.P. Omar Alejandro Plesent Sánchez.- Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.- Presente.
 - Aguascalientes.- Presente. seguot@aguascalientes.gob.mx
 - Arq. Guillermo de la Torre Sifuentes.- Director del Instituto Municipal de Planeación.- Presente.
 - Lic. Luis Felipe Velasco Amador.- Titular del Área Jurídica.- Presente.
- Expediente
BITÁCORA: 01/MP-0005/01/18

LFRA/LRVA/RSS





Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes

No. de Oficio: 03/348/19

Bitácora: 01/MP-0005/01/18

Asunto: Fe de erratas

Aguascalientes, Aguascalientes a 10 de septiembre de 2019

Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Interacciones
C. José Cabral Moreno
Apoderado Legal

Hago referencia al Oficio Núm. 03/306/19 de fecha 23 de agosto del 2019, mediante el cual se atendió su solicitud de Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) para el **proyecto "Fraccionamiento los Cobos", promovido por** la empresa Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, registrado con número de bitácora **01/MP-0005/01/18**.

Al respecto, una vez revisado el documento referido le hago de conocimiento que es necesario efectuar una corrección al **Resolutivo SEGUNDO** en la página 46 (cuarenta y seis) del mismo, quedando de la siguiente manera;

Dice:

SEGUNDO. Se **NIEGA** la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental del **PROYECTO "Fraccionamiento Los Cobos"**, presentado por la empresa **Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones**. Lo anterior con base en la clara exposición de motivos señalados en los **CONSIDERANDOS III, IV y V** del presente instrumento.

Debe decir:

SEGUNDO. Se **NIEGA** la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental del **PROYECTO "Fraccionamiento Los Cobos"**, presentado por la empresa **Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones**. Lo anterior con base en la clara exposición de motivos señalados en los **CONSIDERANDOS III, IV, V y VI** del presente instrumento.

Por lo que invariablemente debe acompañar este documento al oficio número 03/306/19 de fecha 23 de agosto del 2019.



03/348/19

Notifíquese el presente al **C. José Cabral Moreno**, Apoderado legal de la empresa **Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones,**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO

BIÓL. LUIS FELIPE RUVALCABA ARELLANO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia del titular de la Delegación Federal¹ en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.p.p. M en C. Arq. Salvador Hernández Silva.- Encargado de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.- Presente.
ssilva@semarnat.gob.mx
Ing. María de Jesús Rodríguez López.- Encargada de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.- Presente.
alma.martinez@profepa.gob.mx
Ing. Armando Roque Cruz.- Secretario de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes.- Presente.
M. en C. Ing. Alfredo Alonso Ruiz Esparza.- Secretario de Medio Ambiente del Estado de Aguascalientes.- Presente.
Lic. Jaime Gallo Camacho.- Secretario de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes.- Presente.
C.P. Omar Alejandro Plesent Sánchez.- Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.- Presente.
Arq. Guillermo de la Torre Sifuentes.- Director del Instituto Municipal de Planeación.- Presente.
Lic. Luis Felipe Velasco Amador.- Titular del Área Jurídica.- Presente.
BITÁCORA: 01/MP-0005/01/18

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

LFRA/LFVA/RSS

